



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

AUTOR:

Edgar Fabián Muzo Villalba

TUTORA:

Ab. Mg. María Isabel Pazmiño

Ambato – Ecuador

2015

TEMA:

**EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL
PRINCIPIO DE CELERIDAD**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, del Sr. Edgar Fabián Muzo Villalba, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a la Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 7 de Agosto del 2015

.....

Ab. Mg. María Isabel Pazmiño

TUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”**, presentado por el Sr. Edgar Fabián Muzo Villalba, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD**”, como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 07 de Agosto del 2015

EL AUTOR

.....
Edgar Fabián Muzo Villalba

CI. 1804620571

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de ésta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 07 de Agosto del 2015

EL AUTOR

.....
Edgar Fabián Muzo Villalba

CI. 1804620571

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, se lo dedico a mi abuelita María Dolores Villacis (+) quien me enseñó a valorar y respetar a las personas, ser frontal y justo; mujer emprendedora, que supo brindarme su amor y comprensión.

A mi madre, mujer amorosa e inteligente, honesta y trabajadora; que ha sabido educarme y guiarme por el camino de la vida con sus valores, y don de gente. Mi padre hombre honesto, luchador mi primer héroe y ejemplo a seguir. A mi hermano quien es mi inspiración para alcanzar mis objetivos y metas.

EDGAR FABIÁN MUZO VILLALBA

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a Dios, por brindarme la perseverancia, el ánimo y la alegría en todos los momentos de mi carrera universitaria.

Al Dr. Alejandro López Zea por transmitir sus conocimientos y ayuda en el presente trabajo de investigación. A la Dra. Rocío Salas, Ab. Rosa Benalzacar por motivarme día a día con sus palabras y acciones. A mi tutora Ab. Mg. María Isabel Pazmiño, por guiarme con su gran don de gente y carisma, digna de admiración por su amplio campo de conocimientos, y a la Ing. Carmen Solis por la gran colaboración prestada.

A mi familia por la ayuda otorgada durante todos mis estudios. A mi novia por el respaldo incondicional en todo momento.

EDGAR FABIÁN MUZO VILLALBA

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINAR	Pág.
Portada.....	i
Tema.....	ii
Aprobación del Tutor	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de Autor.....	vi
Dedicatoria.....	vii
Agradecimiento.....	viii
Índice General.....	ix
Índice de Tablas	xii
Índice de Gráficos	xiii
Resumen Ejecutivo.....	xiv

Introducción	1
--------------------	---

CAPITULO I EL PROBLEMA

Tema	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización	3
Análisis Crítico.....	8
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación.....	10
Delimitación del Objeto de la Investigación	11
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General	12
Objetivos Específicos	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica.....	14
Fundamentación Legal.....	15
Categorías Fundamentales	19
Señalamiento de Hipotesis	22
Aplicación	44
Importancia	44
Hipótesis.....	44
Señalamiento de Variables	44
Variable Independiente:	44
Variable Dependiente:	45

CAPITULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	46
Modalidad Básica de la Investigación	47
Nivel o Tipo de la Investigación	48
Población y Muestra	49
Población.....	49
Muestra	49
Operacionalización de Variables	51
Variable Independiente: “El Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivos”	51
Variable Dependiente: “El Principio de Celeridad Procesal”	52
Plan de Recolección de la Información	53
Plan de Procesamiento de la Información.....	54

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Planteamiento de Hipótesis	67
Verificación de la Hipótesis	67

Hipótesis Nula: El Principio de Celeridad no incide en la aplicación del Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivo.	67
Hipótesis Alternativa: El Principio de Celeridad si incide en la aplicación del Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivo.	67
Estadístico de Prueba	67
Cálculo de Estadístico de Prueba	68
Decisión	69
Chi Cuadrada Tabular.	70

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	71
Recomendaciones	72

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos:	73
Antecedentes De La Propuesta.....	74
Justificación.....	75
Objetivos	76
Análisis de Factibilidad.....	76
Fundamentación	77
Desarrollo de la Propuesta	78
Exposición de Motivos:	78
Proyecto de La Ley Reformatoria al Art. 126 del Código de Procedimiento Civil	79
Revisión de la Evaluación.....	81
Modelo Operativo de la Propuesta	82
Bibliografía	83
Linkografía.....	86
Anexos	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1 Población y Muestra	49
Tabla N° 2 Variable Independiente: El Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivos	51
Tabla N° 3 Variable Dependiente: El Principio de Celeridad Procesal.....	52
Tabla N° 4 Pregunta N° 1	57
Tabla N° 5 Pregunta N° 2.....	58
Tabla N° 6 Pregunta N° 3.....	59
Tabla N° 7 Pregunta N° 4.....	60
Tabla N° 8 Pregunta N° 5.....	61
Tabla N° 9 Pregunta N° 6.....	62
Tabla N° 10 Pregunta N° 7	63
Tabla N° 11 Pregunta N° 8.....	64
Tabla N° 12 Pregunta N° 9.....	65
Tabla N° 13 Pregunta N° 10	66
Tabla N° 14 Grados de Libertad.....	68
Tabla N° 15 Frecuencias Observadas	68
Tabla N° 16 Frecuencias Esperadas	69
Tabla N° 17 de Chi Cuadrada	69
Tabla N° 18 Revisión de la Evaluación	81
Tabla No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta.....	82

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Árbol de Problemas	8
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	19
Gráfico N° 3 Constelación de ideas de la Variable Independiente.....	20
Gráfico N° 4 Constelación De Ideas De La Variable Dependiente.....	21
Gráfico N° 5 Pregunta N° 1.....	57
Gráfico N° 6 Pregunta N° 2.....	58
Gráfico N° 7 Pregunta N° 3.....	59
Gráfico N° 8 Pregunta N° 4.....	60
Gráfico N° 9 Pregunta N° 5.....	61
Gráfico N° 10 Pregunta N° 6.....	62
Gráfico N° 11 Pregunta N° 7.....	63
Gráfico N° 12 Pregunta N° 8.....	64
Gráfico N° 13 Pregunta N° 9.....	65
Gráfico N° 14 Pregunta N° 10.....	66
Gráfico N° 15 Modelo Matemático	69

RESUMEN EJECUTIVO

El trabajo de graduación bajo la modalidad de Tesis titulado: “EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”, propone que se reforme el Artículo 258 del Código de Procedimiento Civil, para mejorar la forma en la cual se tramita actualmente el error esencial y de esta manera evitar la vulneración del principio de celeridad procesal consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Mediante la presente investigación se concluyó que la forma para ventilar y resolver este incidente dentro del Juicio Ejecutivo provoca dilaciones innecesarias dentro del ámbito procesal; ya que incluso llega a causar dudas en las partes procesales, debido al tiempo que en realizar y resolver dicho incidente; otro aspecto de gran importancia que se evidencio en este trabajo fue la malicia con la que actúan varios profesionales del derecho al pedir la tramitación del error esencial, al saber que no posee términos concretos y reglas claras a seguir de una u otra manera retardar su pronta solución. El juicio ejecutivo como sabemos se caracteriza principalmente por la agilidad en su proceso y su eficacia al hacer efectiva la cantidad pura y líquida que contiene una letra de cambio, pagare a la orden y demás títulos ejecutivos consagrados en el código de procedimiento civil; sin embargo esta falencia encontrada ha servido durante todos estos años, para prolongar que el demandado pague sus obligaciones.

El problema fue evidenciado al observar de primera mano la acumulación de juicios ejecutivos y la inconformidad de algunos usuarios y peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura, cuando eran notificados con sus respectivas providencias, en las cuales se les informaba que la otra parte procesal no estaba de acuerdo con el informe pericial alegando así el error esencial.

Como hemos evidenciado es necesario reformar este artículo, para devolverle su principal característica al juicio ejecutivo, creado básicamente para cobrar una obligación pura y líquida a la cual se sometió una o varias personas. Recordemos que el solo hecho de adjuntar un título ejecutivo causa mandamiento de ejecución el cual después es ratificado por el señor Juez.

INTRODUCCIÓN

El Trabajo de Investigación tiene como tema: “EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD”. Centra importancia en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que el juicio de ejecutivo pueda ser tramitado de una manera rápida eficaz y oportuna.

Esta investigación se desarrolló en seis capítulos determinados y son:

El CAPITULO I, denominado El PROBLEMA el cual contiene un enfoque investigativo a nivel macro, realizando una reseña histórica, meso a nivel nacional y micro a nivel cantonal. Se desarrolla un análisis crítico en el cual se evidencia el problema planteado, lo que conlleva a su respectiva prognosis la cual de una manera explícita contiene las posibles consecuencias en el supuesto que no se solucione el problema.

El CAPITULO II, denominado MARCO TEÓRICO, contiene: los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como, las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

EL CAPITULO III, denominado METODOLOGÍA, posee el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, nivel o tipo de investigación, la población y muestra a ser investigados, las operacionalizaciones de las variables, plan de recolección de la información.

El CAPÍTULO IV, denominado ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, el cual contiene todos los datos obtenidos de acuerdo al plan de recolección y al método empleado en este caso, la encuesta a los profesionales del derecho en libre ejercicio y las respuestas proporcionadas por los Jueces de la Unidad Judicial Civil de Ambato, contiene las tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, de cada pregunta, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El Capítulo V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se definen luego de haber realizado la investigación correspondiente y de evidenciar y analizar los resultados obtenidos en el anterior capítulo.

El Capítulo VI denominado PROPUESTA, contiene los antecedentes investigativos, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación legal y reforma al artículo 258; que irá enfocada a resolver el problema planteado.

La presente investigación llega a su fin con la anotación de las bibliografías utilizadas para este trabajo y la encuesta realizada a la población antes delimitada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

EL TRÁMITE DE ERROR ESENCIAL EN EL JUICIO EJECUTIVO Y EL PRINCIPIO DE CELERIDAD.

Planteamiento del Problema

Contextualización

MACRO

Para evidenciar la gran evolución que ha tenido el juicio ejecutivo dentro del Código Civil es necesario remontarnos a la antigua Roma, ubicada en el continente Europeo.

El Juicio Ejecutivo nace en la recopilación de las leyes romanas con las XII tablas se dice que estas regulaban tanto el derecho privado como el público.

Luego, tras la instauración del Primer Imperio francés Napoleón Bonaparte ordenó la creación de un cuerpo legal el cual sería creado en base al Corpus Iuris Civilis dando como resultado el Code Civil Des Francais (Código Civil de los Franceses), o Código Napoleónico.

Estas serían las grandes bases para la elaboración del Código Civil Chileno y consecuentemente el Juicio Ejecutivo, este fue realizado por el venezolano Andrés

Bello, el cual consigue adaptar los fundamentos romanos, las ideas napoleónicas, los principios americanos con nuestra tradición hispano americana.. Pero el juicio ejecutivo también tuvo sus orígenes en el derecho germánico en el cual se tipificaba, que; era una cláusula por medio de la cual el deudor se declaraba sometido en la persona y viene a los actos de ejecución que quisiera realizar el acreedor, al ser incumplida la obligación, sin la intervención previa de alguna intervención judicial.

Este enunciado se aplicó de acuerdo al principio de SHULD HAFTUNG que significa Shuld = deuda o débito; y Haftung = responsabilidad, bindung (vínculo). (Schilman, s.f.)

En la edad media los notarios incluían esta cláusula en las escrituras públicas con créditos, años después en Italia se decidió utilizar un documento de crédito dando origen al Juicio Ejecutivo.

Es así como años más tarde llegara esta figura a las respectivas legislaciones hispano-americanas.

Como podemos ver, el Juicio Ejecutivo ha tenido grandes influencias romanas, germánicas e incluso francesas cada una de ellas adaptadas a sus necesidades sociales hasta llegar a nuestra cultura Hispano-Americana.

MESO

Decimos entonces que en el Ecuador el Juicio Ejecutivo llega con la adopción del Código Civil de Bello o Código Chileno, teniendo como característica principal el exigir el cumplimiento de la obligación contraída a través de un documento de carácter ejecutivo; Es por eso que la Corte Nacional de Justicia manifestó en el año 2013, “sin título ejecutivo, es improcedente la demanda, y los jueces no pueden ordenar el cumplimiento de la obligación en un juicio ejecutivo”.

En el Ecuador varios juicios ejecutivos necesitan en una determinada instancia el análisis de documentos esenciales para el proceso estos son realizados por personas especialistas en sus diferentes campos a los cuales se los llaman

peritos pero que pasa cuando una de las partes procesales no está de acuerdo con el informe pericial presentando, la ley tipifica que este informe deberá ser probado que adolece de error esencial y su tramitación es sumaria, en nuestro país 7 de cada 10 juicios necesitan que documentos procesales sean analizados así por enunciar algunos: letras de cambio, pagares, liquidación de costas entre otros, pero como sabemos no todos los peritos conocen del trámite sumario, sin embargo tiene una noción al escuchar esta palabra y es que su trabajo deberán hacerlo de una manera rápida y eficaz, pero que pasa al no establecerse términos concisos para el trámite de error esencial, 4 de cada 10 peritos en todo el país demoran su trabajo 3 a 4 días más de lo necesario y más el despacho del incidente genera una demora dentro del juicio de 15 días a un mes o incluso dos meses como sabemos el proceso sumario en el Ecuador tendrá su aplicación a incidentes que surjan en los juicios, mismo que no tengan un proceso definido pero en los informes periciales nos damos cuenta que al trabajar con otras personas profesionales en otros campos es necesario delimitar el tiempo y no dejarlo a su libre albedrío recordemos que nuestra legislación permite que los peritos trabajen en relación de dependencia es decir que presten sus servicios profesionales cuando la judicatura lo necesitare es por eso que 9 de cada 10 peritos en el Ecuador que prestan sus servicios en las diferentes judicaturas poseen un trabajo aparte, lo cual lleva a que 6 de cada 10 peritos acumulen su trabajo.

El Ecuador es un país que busca a través de su última Constitución aprobada el 2008 garantizar los derechos de las personas, animales, e incluso de la naturaleza además de condenar la corrupción y el abuso; como norma suprema de nuestro país es nuestro deber buscar la mejora a las demás normas legales.

De acuerdo al segundo informe del Defensor del Pueblo ante la Corte Nacional de Justicia, la Función Judicial fue la segunda institución que recibió más quejas por parte de los usuarios, con alrededor de 1107 quejas interpuestas en cada Defensoría del Pueblo mismas que se encuentran ubicadas en todo el país; entre las que predominan, aquellas contra los Juzgados Civiles por la excesiva dilación que existen en los procesos entre estas el ejecutivo. El Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece el principio de celeridad como la administración de

justicia que se realizara de manera rápida y eficaz en todos sus trámites y procesos judiciales, además también menciona que el retardo injustificado al administrar justicia será responsabilidad de los servidores y servidoras de la función judicial, haciéndolos responsables directos en estas circunstancias.

Como la Constitución lo tipifica, esta garantiza la solución rápida y eficaz de las causas sin embargo como podemos observar en el Art.258 del Código de Procedimiento Civil no estipula un trámite adecuado para resolver y comprobar que el informe pericial adolece de Error Esencial, dejándolo en manos de la rapidez y eficiencia de los Juzgados.

MICRO

El Juzgado Quinto de lo Civil conocido hoy en día como Unidad Judicial de lo Civil signada con la letra V y la Corte Provincial de Justicia del Cantón Ambato, es donde recabaremos los datos para realizar la presente investigación

Se ha llegado a determinar que existen varios juicios ejecutivos en los cuales, en una cierta instancia de la causa los abogados proceden a realizar la petición al Señor Juez para tramitar el Error Esencial, alegando falta de contundencia, claridad en los informes periciales.

Una vez que se ha procedido a la investigación, podemos decir que en la Unidad Judicial de lo Civil signada con la letra V, diariamente ingresan 10 a 7 demandas; 2 de cada 4 recaen en el Juicio Ejecutivo y 1 de cada 30 tramitaciones tienen la necesidad de evocar el Error Esencial.

Sin embargo se demostrará que este incidente provocado dentro del juicio ejecutivo, acarrea dilaciones innecesarias en los procesos ejecutivos tanto en su trámite como en su aceptación.

En la ciudad de Ambato los juicios ejecutivos son utilizados por las personas dedicadas al comercio, teniendo en cuenta esto evidenciaremos que, estas personas necesitan cobrar su dinero de una forma rápida y segura por lo tanto se

les está perjudicando con el trámite de error esencial en estos juicios. Esto genera desconfianza por parte de los usuarios, en la justicia; recordemos que la Constitución ecuatoriana del 2008 es una norma garantista de derechos que estipula y consagra principios procesales, para soluciones rápidas, efectivas y eficaces, sin dilación alguna.

Análisis Crítico

ÁRBOL DE PROBLEMAS

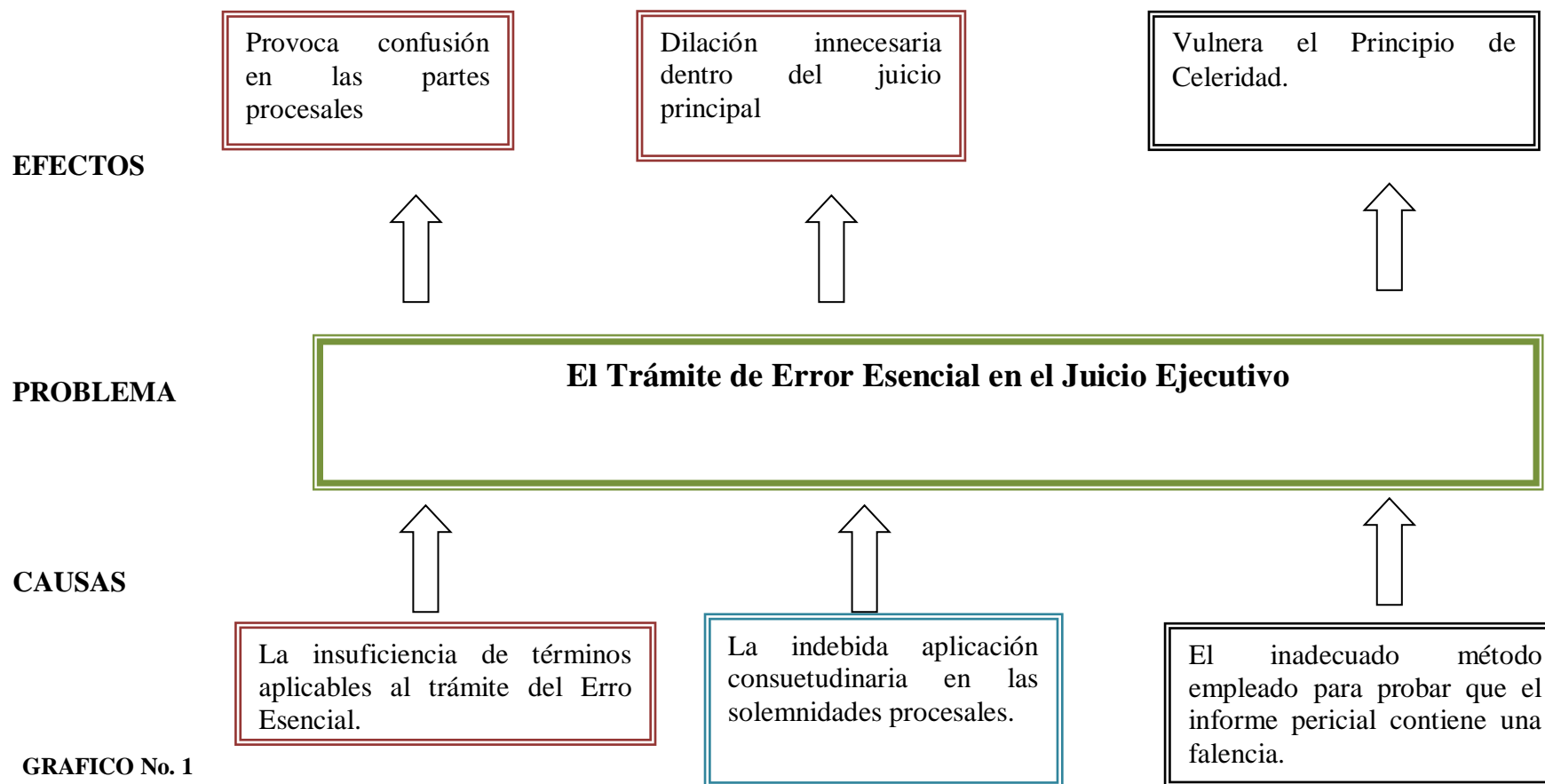


GRAFICO No. 1

Fuente: Investigador

Elaboración: Edgar Fabián Muzo V.

Análisis crítico

La carencia de términos procesales apropiados en el error esencial para ventilar con agilidad la controversia producida dentro del juicio ejecutivo, y la mala aplicación del principio de celeridad, provoca confusión a las partes, tanto: al actor, como al demandado e incluso a los mismos peritos; al no existir los términos adecuados para solicitar las peticiones, aclaraciones o impugnaciones al trámite que se lleva a cabo, no se sabe cuándo actuar o proceder y de qué manera hacerlo.

La indebida aplicación consuetudinaria al manejar el trámite de error esencial y la deficiente aplicación del principio de celeridad, produce dilación innecesaria en los procesos; ya que al tramitarse sumariamente esta controversia dentro del juicio, deja en manos del Juez, el señalamiento del término y en los secretarios o ayudantes judiciales; la recepción, petición y despacho que requiere este trámite, esto es permitido por el actual código de procedimiento civil.

El inadecuado método empleado para probar que el informe pericial contiene una falencia en el trámite de error esencial y la deficiente aplicación del principio de celeridad provoca perjuicios en las partes procesales que actúan en el juicio; al no existir la tipificación necesaria para tramitar la controversia y dejar que se aplique términos adquiridos por costumbres o sana crítica por parte del Juez, conlleva a que esta cadena de eventos genere gastos y pérdidas innecesarias de dinero y tiempo lo cual produce una desconfianza en la aplicación de justicia.

Prognosis

Al producirse una respuesta negativa al siguiente tema de investigación el daño que se seguirá causando a las partes procesales en los juicios ejecutivos, será económico; porque al dilatarse más el proceso conlleva a más gastos innecesarios, y al no haber una manera adecuada de tramitar la controversia generada en el juicio principal es una pérdida también de tiempo e incluso mucho abogados acceden a tramitar la causa del error esencial para dilatar el proceso esto lo realizan incluso a sabiendas de que el informe pericial se encuentra bien redactado

y presentado, sin embargo lo hacen obviamente con el propósito de ganar tiempo y mientras lo hacen tratan de provocar confusión.

Otro de los problemas es que a la larga las partes tienden a sacrificar la justicia y tratar de llegar a un acuerdo extra-judicialmente, aunque esto no es muy peculiar sucede en 1 o 2 juicios de 10 sin embargo esta acción con lleva a provocar una desconfianza en la administración de la Justicia por parte de los usuarios, algo que es verdad; en la actualidad lo que se busca son soluciones rápidas, eficaces y sobre todo justas para los actores, esta pequeña brecha que existe en el trámite de Error Esencial debe ser corregida lo antes posible, incluso para facilitar las decisiones de los jueces, un dictamen acertado y oportuno del perito no puede ser sacrificado solo por la mala fe de la otra parte al tramitar el Error Esencial y con esto buscar la dilación.

Por otro lado de existir un error por parte del perito al presentar el informe, este podrá ser ventilado simplemente con la aclaración del mismo, pero esto siempre y cuando la parte que no se encuentre de acuerdo con dicho informe sepa fundamentar el porqué, en todo caso si el juez cree necesario realizar otro peritaje lo puede hacer, pero no necesitara más de 5 u 8 días laborables para que este se realice

Formulación del problema

¿Cómo incide la aplicación del Principio de Celeridad en el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo?

Interrogantes

1. ¿De qué manera influye el error esencial en la tramitación del Juicio Ejecutivo?
2. ¿Cómo se aplica el principio de celeridad en el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo?
3. ¿Cuál es la mejor alternativa para solucionar el problema?

Delimitación del Objeto de la Investigación

Campo: Jurídico

Área: Derecho Civil

Aspecto: Procesal Civil

Delimitación Espacial

La investigación se realizará en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua.

Delimitación Temporal

Agosto 2014- Febrero 2015

Unidades de Observación

- Funcionarios y usuarios de la Unidad V de lo Civil del Cantón Ambato
- Abogados en libre ejercicio profesional

Justificación

El presente tema surgió al evidenciar los inconvenientes que se presentaban casi a diario con los peritos y las partes procesales; surgió entonces la pregunta del porque no se actuaba con términos específicos, la respuesta a mi duda fue respondida por el código de procedimiento civil al tipificar que en caso de adolecer error el informe pericial este debería comprobarse y tramitarse sumariamente lo cual a simple vista es algo factible pero muchos profesionales auxiliares de la Judicatura (peritos) saben que no tienen términos específicos ni nada que los presione excepto por órdenes del juez, las partes procesales tanto el actor y demandado ejercen presión a sus abogados para que la causa se resuelva lo más rápido posible debido al desconocimiento de cómo se debe actuar y cuáles son los plazos que estipula la ley ellos no saben que no depende del abogado o de los secretarios básicamente están sujetos a la voluntad y ética profesional del perito, a

esto se suma la falta del proceso adecuado para comprobar que el informe pericial adolece de error esencial y la carga procesal por parte de otros juicios, notificaciones, comisiones, deprecatorios, etc., todo esto lleva a la insatisfacción de los procesados, no se trata de culpar a los peritos o al trabajo que desempeñan simplemente se trata de dar mejoras al proceso y tener tipificado un trámite adecuado para dar soluciones rápidas, eficaces y concisas.

Al comprobar con los procesos que los peritajes muchas veces se demoraban 8 y a veces hasta 10 días en entregarse surgió la necesidad de cambiar el trámite. Hasta ahora se ha venido trabajando de una forma flexible no decimos que está mal pero siempre hay que fijar límites de lo contrario seguiremos con el mismo problema debido a la falta de normativa.

Existen procesos que funcionan mejor al establecer términos adecuados para que no existan abusos de ambas partes, en un momento llegamos a darnos cuenta que inclusive los abogados alegaban error esencial solo y únicamente con la finalidad de crear una controversia para dilatar el proceso.

Objetivos

General

Investigar como el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo incide en el principio de celeridad.

Específicos

1. Establecer en qué consiste el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo.
2. Determinar que es el principio de celeridad.
3. Plantear la mejor alternativa en torno al problema.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.

Una vez que hemos procedido a investigar en los repositorios de las diferentes Universidades, podemos manifestar que este tema no ha sido tratado antes, sin embargo existen temas relacionados a una de las variables así tenemos:

CONSTANTE SÁNCHEZ TATIANA ELIZABETH, año 2014, tema “La junta de conciliación en el juicio ejecutivo y el principio de celeridad” teniendo como objetivo general demostrar que no es necesario la junta de conciliación en el juicio ejecutivo.

Conclusiones

De acuerdo a esta investigación realizada se logra determinar que la junta de conciliación no es necesaria para este Juicio Ejecutivo, al manifestar que tanto los acreedores como los deudores no comparecen a dicha diligencia y solo sus abogados los hacen aprovechándose de esto para dilatar la causa, generando carga procesal en los expedientes.

CLAVIJO MORAN CATALINA ELIZABETH, año 2014, tema “Los alegatos en el juicio ejecutivo y el Principio de Celeridad Procesal”, dando como objetivo a conocer la causa de que produzca carga laboral en dicho Juzgados son los alegatos en el juicio ejecutivo

Conclusiones

El principio de celeridad procesal es vulnerado por los alegatos en el juicio ejecutivo ya que esto produce carga laboral debido al gran índice de causas que se

están tramitando en dicho Juzgado, esto genera pérdidas económicas en las partes procesales, dilación innecesaria, llegando a generar incluso desconfianza en los usuarios.

TIBAN CAJAMARCA OSCAR SANTIAGO, año 2009, tema “El principio de celeridad procesal establecido en el artículo 169 de la Constitución del Ecuador se contradice en la fase judicial de la adopción del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el Juzgado Primero de la niñez del Cantón Ambato en el primer semestre del 2009” teniendo como objetivo, que el principio de celeridad es vulnerable en la fase judicial de adopción ya que no existe un tiempo límite para la adopción.

Conclusiones

El principio de celeridad es vulnerado en la fase judicial de adopción, ya que se ha demostrado mediante las encuestas realizadas que no existe un tiempo determinado para que el niño o niña sea dado en adopción dejándolo sin familia durante un periodo de tiempo bastante extenso.

Morales Loaiza, Elba Lorena; Salazar, Tiberio Vicente, año 2011, tema “La Deficiencia de los Juicios Laborales por la Falta de Aplicación de los Principios de Celeridad y Economía Procesal Décimo Segundo Multi-competente del cantón Portovelo, provincia del Oro, en el año 2011” con su objetivo donde se explica cuál es la causa de que se postergue las etapas procesales.

Conclusiones

El mecanismo procesal en la práctica laboral no se cumple debido a la multi-competencias judiciales de estos juzgados, los mismos que por sustentar todo tipo de juicio, descuidan o postergan las etapas procesales en el tiempo tipificados por la ley laboral.

Fundamentación Filosófica.

El presente trabajo se fundamenta en el paradigma crítico- propositivo, porque introduce la ideología y la auto reflexión crítica de los conocimientos

adquiridos, para dar respuesta a los problemas generados en la sociedad, por lo tanto une el conocimiento (teoría) y la acción que se constituye en la práctica, emitiendo respuestas al problema.

Decimos entonces que es crítico, porque cuestiona el tema de investigación, y propositivo porque la investigación no se detiene en la contemplación pasiva de los sucesos, sino que además propone alternativas para dar una solución.

Este enfoque busca la comprensión, explicación e interpretación, de los fenómenos sociales, al ser analizados de tal manera que encuentra una forma de ayudar a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

La investigación busca el mejoramiento para los seres humanos, su crecimiento e igualdad de una manera solidaria, es por eso que ellos son los principales protagonistas de la presente.

Fundamentación Legal.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador estipula en su Art. 169 “El sistema procesal es un medio para realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal y harán efectiva las garantías del debido proceso”.

El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficacia en la administración de justicia por lo tanto no existe excusa para un retardo procesal en la debida administración y aplicación de la justicia.

En la Constitución de la República del Ecuador se puede observar que el Art 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedarán en indefensión”

Uno de los derechos de cada una de las personas es el acceso a la justicia sin acepciones de ningún tipo, para así velar sus intereses.

En la Constitución de la República del Ecuador se puede observar que el Art. 82 “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras y aplicadas por las autoridades competentes”.

Toda autoridad se encargara de velar por la seguridad jurídica y deberá respetar la constitución, ya que en estas existen normas que se deben aplicar en todas las leyes que regulan y se encuentran vigentes en nuestro país.

Dentro del Art. 172 de la Constitución mencionada anteriormente se puede determinar que

“Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley.

Los servidores y servidoras judiciales, que incluyen a juezas, jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia.

Las juezas y jueces serán responsables por el perjurio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebramiento de la ley”.

Toda persona encargada de administrar justicia de cumplir lo que está estipulado en la Constitución de la República del Ecuador deberá acoger dicho Artículo con el fin de no contraer consecuencias ya sea por retardo, negligencia o denegación judicial y por ultimo quebramiento de la ley, ya que de no cumplir estará interrumpiendo los derechos consagrados a nuestra sociedad

Código Orgánico de la Función Judicial

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial se puede encontrar que el Sistema-Medio de Administración de Justicia e el Art. 1 “El sistema procesal es

un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagran los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso”.

Un medio para realización de la justicia en el sistema anteriormente mencionado la cual nos brinda un proceso par que dicha justicia sea cumplida correctamente.

Dentro de la Constitución de La República del Ecuador se puede encontrar el PRINCIPIO DE CELERIDAD la cual informa que “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido”.

Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

Dentro del Código Orgánico de la Función Judicial Art. 20 encontramos “El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley”.

Como podemos observar la ley tipifica una sanción para los jueces o juezas que retarde el proceso sin embargo nos encontramos con algunos inconvenientes en la actualidad al mal interpretar trámites y a la falta de normas que regulen varios de ellos como lo es el trámite de error esencial.

En el Código Civil en su Art. 1742 manifiesta “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o ésta. Las pruebas consisten en instrumentos públicos o privados, testigos, presunciones, confesión de parte, juramento deferido, inspección personal del juez y dictamen de peritos o de intérpretes.

Podemos observar que el dictamen pericial es parte fundamental en las pruebas, las cuales servirán al juez para dictar sentencia; al ser una parte tan

fundamental es necesario tener un adecuado procedimiento que brinde y esclarezca de una forma oportuna dicho informe o dictamen pericial.

Dentro del Código de Procedimiento Civil Art. 258 encontramos “Si el dictamen pericial adoleciera de error esencial, probado éste sumariamente, deberá la jueza o el juez, a petición de parte o de oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hubieren incurrido por dolo o mala fe”.

Como podemos observar la ley tipifica al dar un procedimiento para el trámite de error esencial, sin embargo no es un trámite especial el cual es necesario para la tramitación de este incidente ocurrido dentro del juicio ejecutivo.

Categorías Fundamentales

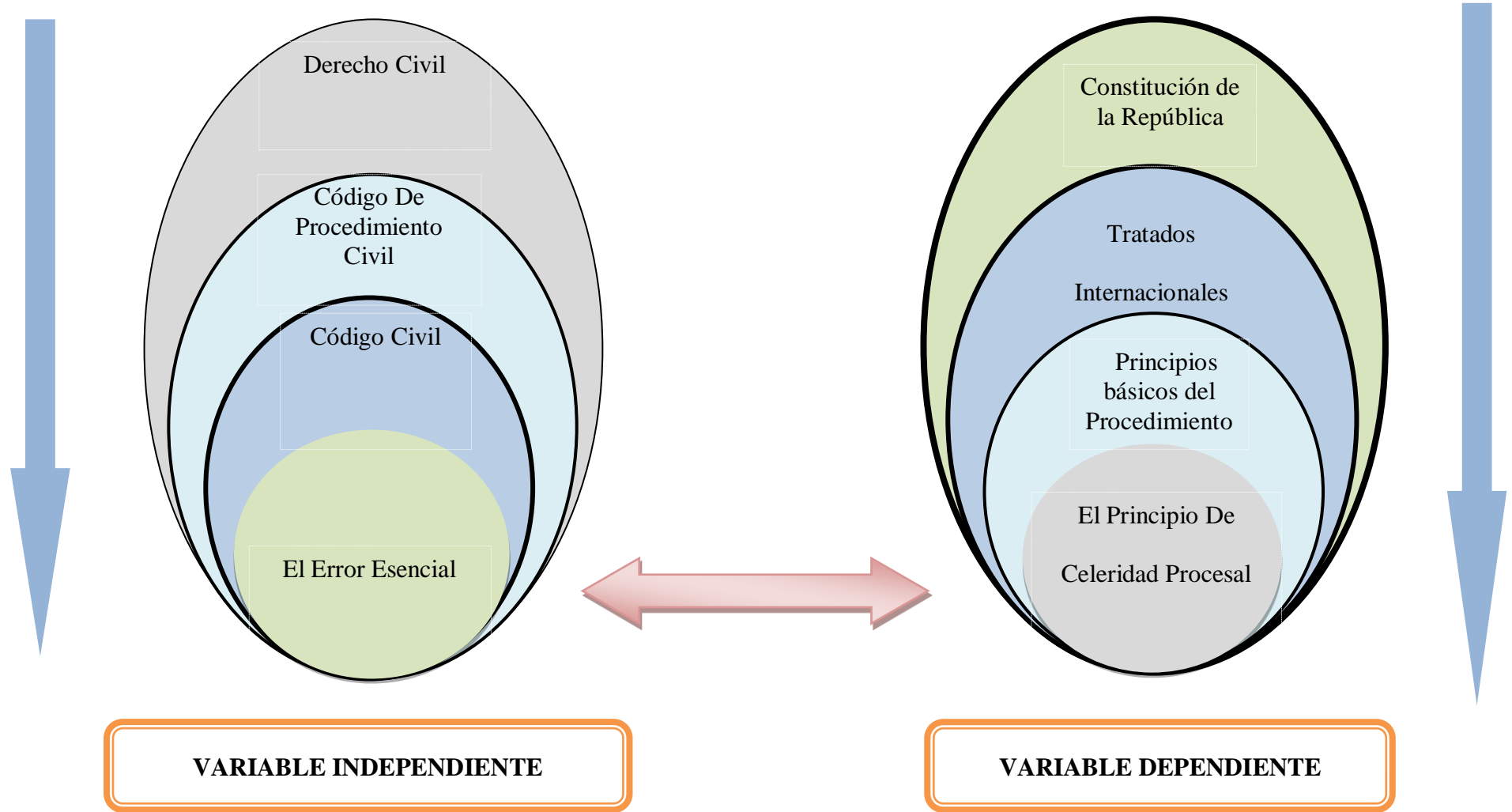


GRAFICO N° 2
Fuente: Grafico N° 1
Elaboración: Edgar Fabián Muzo Villalba

Constelación de ideas de la Variable Independiente

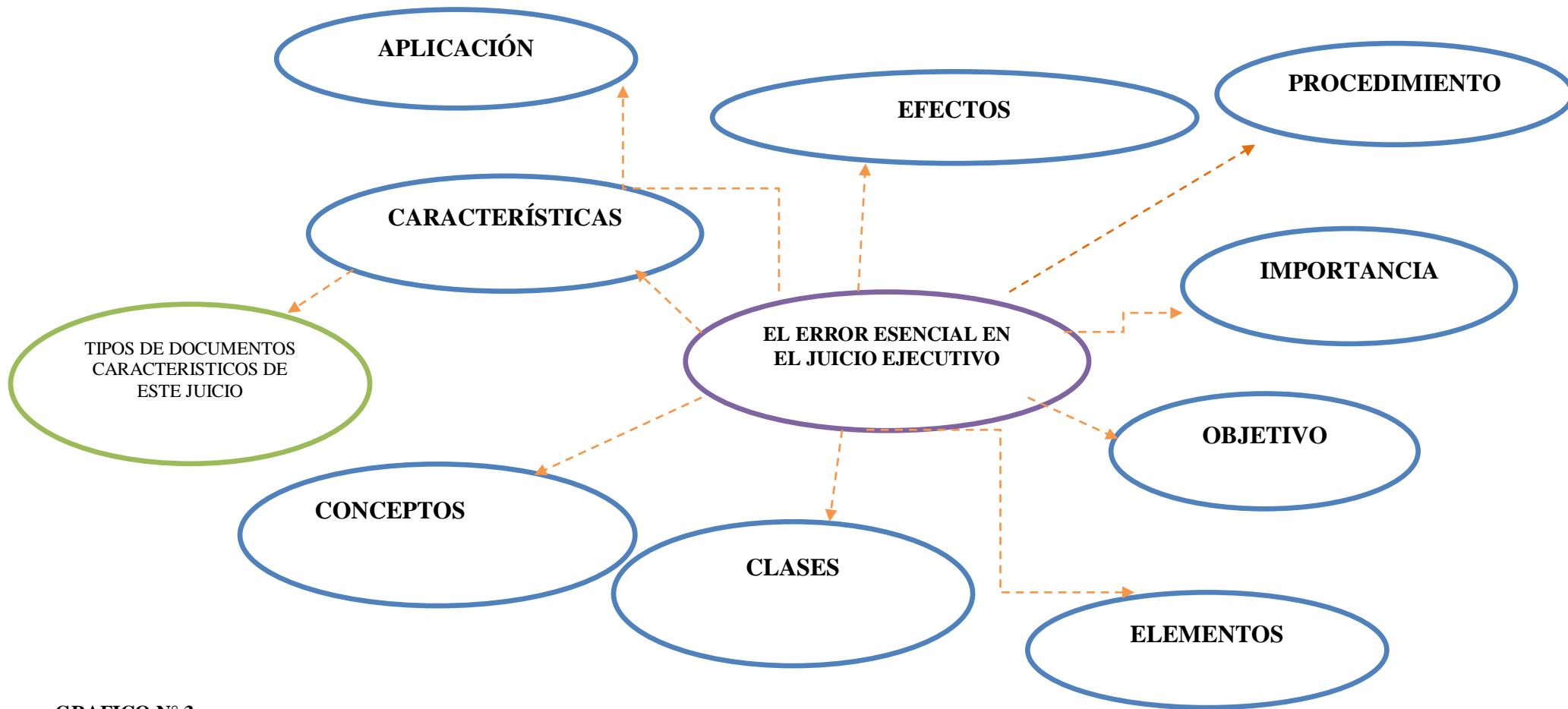


GRAFICO N° 3
Fuente: Grafico N° 2
Elaboración: Edgar Fabián Muzo Villalba

Constelación De Ideas De La Variable Dependiente

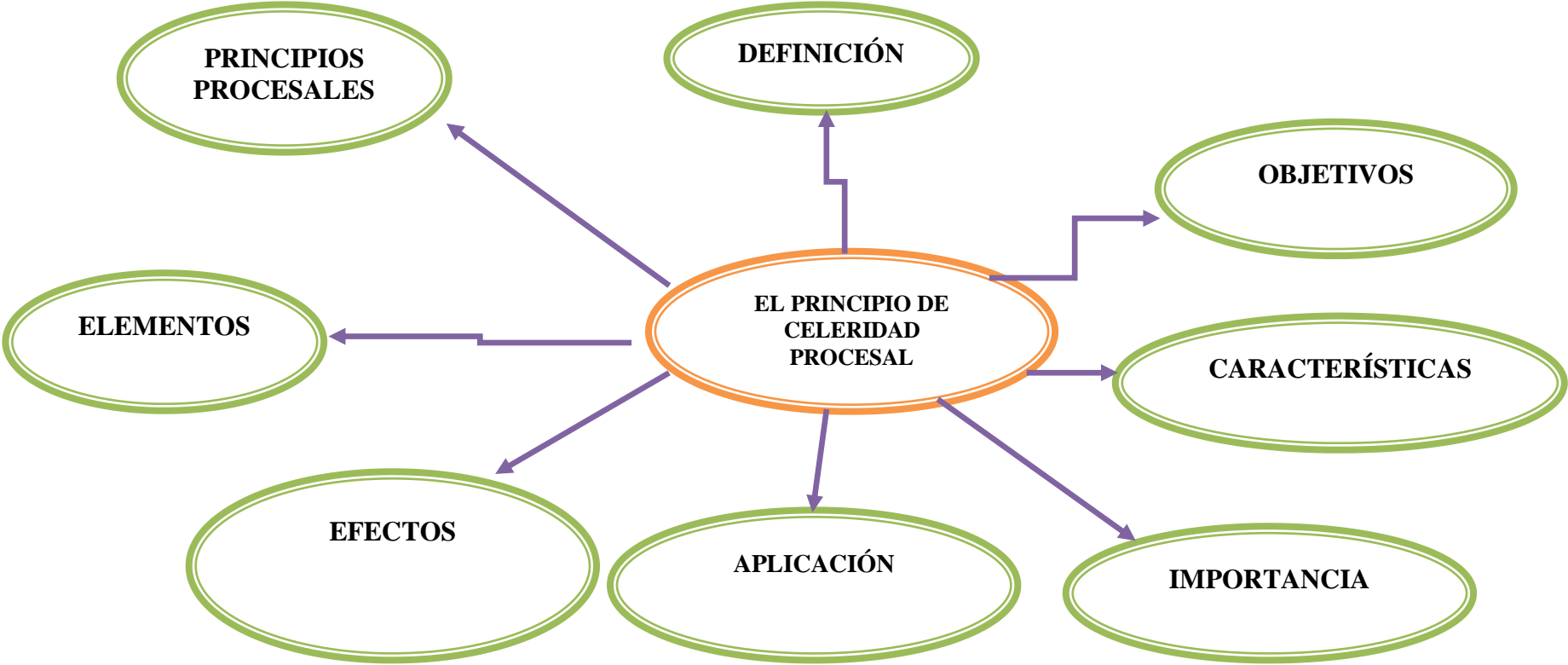


GRAFICO N° 4
Fuente: Grafico N° 2
Elaboración: Edgar Fabián Muzo Villalba

Categorías Fundamentales

Identificaremos entonces que son las categorías fundamentales; según el diccionario the free dictionary online, categoría es la jerarquización que se le da una cosa, objeto o persona de acuerdo a su nivel de importancia.

El mismo diccionario define a fundamental como una cosa u objeto esencial para realizar determinada actividad. (Free Dictionary, 2015)

Diremos entonces que categorías fundamentales es la clasificación que se realiza de acuerdo a su importancia.

Desarrollo de la Variable Dependiente e Independiente

Introducción

Dentro de la investigación dada para Ulpiano el Derecho es el "arte de lo bueno y lo equitativo" (Sánchez, 2014)

Siendo así el Derecho un símbolo de igualdad y equidad dentro de la sociedad.

Gracias al aporte de Kant se define que el Derecho es el "conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede coexistir con el criterio de todos los demás, según una ley universal de libertad" (Sánchez, 2014)

Por lo cual el Derecho es un método que permite la coexistencia entre las personas.

Marx citado por Sánchez manifiesta el Derecho "es la voluntad de la clase dominante, elevada a la categoría de ley."

Se entendería que la base del Derecho fue comandada por las personas que posean el poder siendo así una ley.

Se comprendería a través de los años que " Derecho, es el conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento, está prevista de una sanción judicial" (Flores Gomes Golzáles & Carvajal Moreno, 1986)

Podemos decir que en la actualidad Derecho es el conjunto de normas que rigen a la sociedad.

División del Derecho

El Derecho se divide en Derecho Público y Derecho Privado.

Derecho Público. Conjunto de normas jurídicas que regulan la organización del Estado y las relaciones que se dan entre éste y los sujetos particulares.

Derecho Privado. Conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre las personas particulares sean colectivas o individuales, y de estos con el Estado, cuando éste actúa como persona particular.

El derecho privado se divide en interno y externo; el derecho interno a su vez se divide en derecho civil en el cual están contenidos el código civil y el código de procedimiento civil, mismos que serán objeto de nuestra investigación también se encuentran el derecho comercial, el derecho del trabajo y social, el derecho minero, entre otros. (Jimenez, 2010)

Por lo tanto nos enmarcaremos en el Derecho Privado el cual abarca el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

El Código civil es un conjunto unitario, ordenado y sistematizado de normas de Derecho privado, es decir, un cuerpo legal que tiene por objeto regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistas de imperium.

El Código de Procedimiento Civil es el conjunto orgánico y metódico de disposiciones legales tendientes a la aplicación de la ley en este caso del Código Civil a casos concretos de controversias que se presentan en la vida en sociedad.

Procedimiento

Dentro del concepto tenemos que el

Modo de proceder en justicia, o formas y trámites solemnes con que se proponen, discuten y resuelven las pretensiones de los litigantes ante los tribunales o ante las autoridades administrativas. Esencialmente estos ante las autoridades administrativas. Esencialmente estos procedimientos son cuatro: el civil, el laboral, el penal y el administrativo, que se subdivide a su vez en gubernativo y contencioso- administrativo (Diccionario Enciclopédico, s.f.)

Vemos entonces que es el medio por el cual se va a tramitar una causa es decir son los pasos estipulados y necesarios que se dan en los juicios para resolver las pretensiones de los litigantes.

Características Código del Procedimiento Civil

1. Perentoriedad en los términos. En materia civil todos los términos son perentorios, improrrogables de acuerdo a lo que indica el procedimiento.
2. Impulso Procesal. Amplias facultades del juez para impulsar el procedimiento para agilizar el mismo, o a declarar la perención de instancia.
3. Juez Director del Proceso. El juez como tal puede solicitar todas las pruebas que considere necesarias para llegar a establecer la verdad jurídica.

Historia del Juicio Ejecutivo

El juicio ejecutivo nace con el Código Civil por la necesidad de crear una figura jurídica que garantice el pago de obligaciones contraídas por una persona llamada deudor hacia otra llamada acreedor, El juicio Ejecutivo tiene sus inicios en la Antigua Roma con las XII Tablas; se conoce que existieron dos fases según William López Arévalo: La primera; La ejecución romana con coacción personal, el deudor era quien se quedaba obligado, así el acreedor podía encerrar al deudor

en prisión hasta que él o uno de sus familiares pague el valor adeudado de ser el caso que no se cancelare dicho valor el acreedor podía vender al deudor o matarlo.

En la segunda fase ya no era el deudor quien quedaba obligado sino, más bien; eran sus bienes los que garantizaban el pago de la obligación.

Luego en Italia nacería el juicio sumario ejecutivo en los municipios italianos como necesidad del comercio para tener seguridad y rapidez en la recuperación de sus créditos, a cuyo fin se reconoció fuerza ejecutiva análoga a la sentencia (executio parata) a los instrumentos en donde constaba el reconocimiento judicial o notarial de la deuda (instrumenta guarentigiata o confessionata), basado en el principio del Código Romano que equiparaba el confessus al iudicatus.

En España el juicio ejecutivo se constituye en una ley dada en Toledo por los reyes católicos Isabel y Fernando en el año de 1480. (Soberane & Fernández, s.f.)

En Francia, las ejecuciones eran confidas a los sergents o huissiers, sans ordonnances du juge, esto es, las sentencias y las lettres obligatoires faites par devant notaire duepassees sous Scel Royal, tenían execution parée, que era una actividad ejecutiva pura, como dice Liebman en que no había ninguna forma de cognición, “salvo la hipótesis de una oposición formal del deudor ante el juez competente”. Cuando se producía esta oposición el juicio se transformaba en juicio ordinario; este sistema fue seguido por el Código Napoleónico.

Estas serían las grandes bases que dio como resultado la elaboración del Código Civil Chileno e intrínsecamente el Juicio Ejecutivo en América; el venezolano Andrés Bello, elaboro dicho cuerpo legal mismo que consigue adaptar los fundamentos romanos, las ideas napoleónicas, los principios americanos con nuestra tradición hispano americana.

El Ecuador por su parte adoptó este Código Chileno o Código de Bello, a su legislación.

Nuestro código de procedimiento civil siendo una ley secundaria reglamentaria ha sido sometido a varios cambios para ser específico 106 reformas a lo largo de estos años.

El Código de Procedimiento Civil que se encuentra en vigencia en nuestro país se encuentra estructurado en II Libros; el Primero Tipifica La Jurisdicción y de su ejercicio, de las personas que intervienen en los juicios; el segundo del Enjuiciamiento Civil este último se subdivide en III Títulos; el I Título de los Juicios en general, II de la sustanciación de los juicios y el III Disposiciones Comunes.

Nosotros nos enfocaremos en el Libro II, Título II, Sección segunda de los juicios ejecutivos y el Título I, Parágrafo sexto, artículo 258 El Error Esencial.

Definiciones de Juicio Ejecutivo

Así el juicio ejecutivo es definido por la Enciclopedia Jurídica Omeba en su tomo XVII la cual enuncia:

“El juicio ejecutivo es aquel en que se deducen todas las acciones y excepciones sobre uno o más puntos litigiosos, de manera que estos son agotados y la sentencia produce efecto consuntivo, es decir consume el derecho ejercido, produciendo definitivamente cosa juzgada sin embargo las necesidades del comercio y la poca importancia pecuniaria de algunos juicios, hicieron que se admitiera un procedimiento breve, sin solemnidades, rápido, económico, que sin embargo produjeran efectos de cosa juzgada.” (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1998)

Como podemos interpretar de esta definición el juicio ejecutivo en sus inicios fue creado para tener un procedimiento rápido, y de esta manera poder recuperar lo adeudado, es por eso que no posee tantas solemnidades en su procedimiento.

El juicio ejecutivo más que juicio es un procedimiento por el que se trata de llevar a efecto, mediante embargo y venta de bienes el cobro de créditos que constan de algún título que tiene fuerza suficiente para constituir por sí mismo

plena crobanza. No se dirige pues este juicio a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hallan reconocidos por actos o títulos de tal fuerza, que constituyen vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado, para que sea desde luego atendido.

Dentro de la investigación se pudo citar a Guillermo Cabanellas el cual anuncia al juicio ejecutivo como la fase de ejecución de condena de un juicio ordinario es decir aquel proceso donde sin entrar en la cuestión de fondo de las relaciones jurídicas, se trata de hacer efectivo lo que consta en un título al cual la ley da la misma fuerza que a una ejecutoria. Se ha dicho que este procedimiento sumario no constituye en rigor un juicio, sino un medio expedito para efectividad de sentencias y documentos que hacen fe y tienen fuerza compulsiva especial. (Cabanellas, 1998)

Títulos Ejecutivos

Cabanellas, 2007, “El que trae aparejada ejecución; ósea, aquel en virtud del cual cabe proceder sumariamente al embargo y venta de bienes del deudor moroso, a fin de satisfacer el capital o principal debido, más los interés y costas”

Manifestamos entonces que los títulos ejecutivos son instrumentos que infrascriptamente contienen la cantidad por la cual el acreedor hará valer su derecho al cobro de dicha cantidad adeudada.

Clases de Títulos Ejecutivos

El Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente en su Art. 413 estipula que las clases son las siguientes:

“Son títulos ejecutivos, la confesión de parte, hecha con juramento ante jueza o juez competente; la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada; la copia y la compulsas auténticas de las escrituras públicas; los documentos privados reconocidos ante jueza o juez o notario público; las letras de cambio; los pagarés a la orden; los testamentos; las actas judiciales de remate o las copias de los autos de adjudicación debidamente

protocolizados, según el caso; las actas de transacción u otras que contengan obligaciones de dar o hacer alguna cosa; y los demás instrumentos a los que leyes especiales dan el carácter de títulos ejecutivos”.

Sin embargo es necesario recordar que el Art. 415 del Código de Procedimiento Civil tipifica que las obligaciones fundadas en algunos de los títulos expresados en el art. 413 del mismo cuerpo legal sean exigibles en juicio ejecutivo, deben ser claras, determinadas, liquidas, puras y de plazo vencido cuando lo haya.

Procedimiento del Juicio Ejecutivo

Calificación de la demanda y Auto de Pago

De esta manera nos enmarcaremos a la letra de cambio y pagare según nos corresponde; una vez que el acreedor presenta la demanda acompañada del título ejecutivo se procederá a la calificación de la misma, de ser clara, precisa y reunir los requisitos de ley esta se aceptara caso contrario tendrá el termino de 3 días para completar la misma, una vez aceptada la demanda se ordenara que el deudor proponga excepciones o cumpla con el pago de la deuda más intereses en un término de 3 días.

Medidas Cautelares

Si el acreedor cree necesario puede pedir que se instaure medidas preventivas que garanticen el pago de dicha obligación así tenemos: la prohibición de enajenar bienes raíces siempre y cuando el ejecutante acompañe a la demanda con el certificado del registrador de la propiedad en el que conste que el deudor posee bienes raíces que no estén embargados.

Citación al Demandado

Una vez que se ha aceptado la demanda y se ha calificado, el juez ordenara que se cite al deudor ya sea mediante deprecatorio o comisión o por el citador en una cantidad de 3 veces dándole a conocer el contenido de la demanda y el auto de

pago, de la misma manera se notificara al actor o acreedor de la providencia correspondiente a esta diligencia.

Contestación a la Demanda

Una vez que se ha citado al demandado este podrá proponer excepciones dilatorias o perentorias en el término de 3 días, presentadas las excepciones dentro del término legal el trámite continúa agregándose los escritos al expediente.

Junta de Conciliación

El señor juez convocara a una junta de conciliación para tratar que las partes inmersas en este juicio ejecutivo lleguen a un acuerdo, de ser así el juez dará por terminada la causa caso contrario se continuara sustanciando la misma.

Etapas de Prueba

Esta tendrá el término de 6 días de acuerdo al Art. 433 del Código de Procedimiento Civil, la causa tendrá como objetivo justificar las excepciones dilatorias presentadas, recordemos que el juez también puede solicitar de oficio la prueba como puede ser el reconocimiento de documentos de firma y rubrica. (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente)

El Art. 121 señala como medios de prueba a la confesión de parte, instrumentos públicos y privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente)

Peritaje

En esta última parte de ser necesario las partes pedirán al juez que se designe a un perito o él lo hará de oficio para que examine el título ejecutivo (letra de cambio, pagare), generalmente se posesiona al perito y se le otorga un término de 5 días para que realice su experticia, una vez culminado el plazo o antes el perito entregara su informe; pero que pasa cuando el mismo no satisface alguna de

las partes; cualquiera de ellas, que no se encuentren de acuerdo con el informe pericial podrá alegar error esencial.

Error Esencial

En el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente estipula:

“Si el dictamen pericial adoleciera de error esencial, probado este sumariamente, deberá la jueza o juez, a petición de parte o de oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hubieren incurrido por dolo o mala fe”.

Como podemos observar en este artículo el error esencial se tramitara sumariamente es decir que se tendrá que resolver lo antes posible a simple vista este trámite que se da es el más factible porque el juicio ejecutivo se caracteriza por ser rápido y eficaz sin embargo en la práctica nos damos cuenta que al no fijar términos concisos para realizar las nuevas experticias y presentación de informes el juicio tiende a dilatarse gracias a la suspicacia y astucia de los profesionales del derecho

Alegatos

Cabanellas 1998, define el alegato “Es el escrito o informe verbal de carácter polémico, ante un tribunal, en demostración de las razones de una parte y para impugnar las contrarias”

Es decir el alegato tiene como función dar contestación verbal o escrita con el fin de reputar lo que la parte contraria expresa.

Una vez que el término de prueba ha caducado, el acreedor tanto como el deudor tendrá cuatro días para presentar sus alegatos respectivamente.

Sentencia

Transcurrido el termino y llegado a su fin para presentar los alegatos, el juez dictara sentencia teniendo doce días para hacerlo de ser el caso en que el expediente tenga más de un cuerpo o cien fojas el juez tendrá un día más por cada cuerpo o cada cien fojas.

Irrevocabilidad de la Sentencia

Se puede encontrar que en el Art. 281 dentro del Código de Procedimiento Civil se cita “La jueza o juez que dictó sentencia, no puede revocarla ni alterar su sentido en ningún caso; pero podrá aclararla o ampliarla, si alguna de las partes lo solicita dentro de tres días” (Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente)

El juez no podrá alterar ni revocar la sentencia sin embargo puede aclarar los puntos en los que se crea necesario o ampliarla según sea el caso.

Interposición de Recursos

Para el juicio ejecutivo el ejecutante es decir el acreedor puede interponer los recursos que concede este Código para los ordinarios; pero el ejecutado es decir el deudor solo puede apelar la sentencia, sin poder interponer ni siquiera el recurso de hecho.

Fase de Ejecución

Una vez pronunciada la sentencia ésta queda ejecutoriada para posteriormente dar ejecución a la misma.

El juez será quien fije el monto de los intereses y de más costas procesales generadas en este litigio valiéndose de un perito y una vez que se tenga el total el juez dictara mandamiento de ejecución momento en el cual el deudor en veinticuatro horas tendrá que delimitar bienes para satisfacer el monto adeudado.

Bienes

Los bienes son todas las cosas materiales que posee en este caso el deudor, pueden ser bienes muebles e inmuebles en este último el bien inmueble deberá ser embargado para eso se requerirá del certificado del Registro de la Propiedad y el

certificado de avalúo catastral para verificar que el deudor es amo dueño y señor de dicho bien y contar que el mismo no tenga gravámenes, una vez hecho esto se inscribirá el embargo en el Registro de la Propiedad.

Avaluó Pericial

Dada la naturaleza del bien inmueble es necesario que un perito especialista en dicha rama proceda a realizar el avalúo correspondiente del bien a la cual también asistirá el depositario de los bienes con el propósito de realizar cualquier observación que creyere necesaria.

Posturas y Calificaciones

Las posturas serán presentadas por cualquier persona interesada en un sobre cerrado con el diez por ciento de su postura en dinero efectivo o cheque certificado.

Adjudicación

La adjudicación se la ara al mejor postor el juez adjudicara el bien al ganador de la postura disponiendo que se protocolice e inscriba una copia de la providencia para que haga la función de título de propiedad y una vez ejecutoriado el auto de adjudicación el juez pedirá que se cancele el valor total de la postura ganadora este valor se entregara en el término de diez días.

El bien será entregado por el alguacil o teniente político con intervención del depositario y de conformidad al inventario elaborado durante el embargo.

El Error

Conceptos

Savigny definió el error como “el estado intelectual en el cual la idea de la realidad de las cosas esta obscurecida u oculta por un pensamiento falso” (Savigny, 1993).

Giorgi, define el error diciendo que es “una disconformidad entre las ideas de nuestra mente y el orden de las cosas” (Giorgi, 1993)

Decimos que el error es el falso conocimiento que se tiene de algo, decimos entonces que es igual a la equivocación es decir, que se conoce pero tergiversadamente.

No es igual que la ignorancia pues está es la falta o más bien la ausencia de conocimiento o la mala interpretación que se hace de una cosa

Se puede definir al error como:

“Concepto o juicio que se aparta de la verdad inconsciente o in intencionalmente Conocimiento equivocado. Jurídicamente, vicio de consentimiento originado en un falso juicio de buena fe, que en principio anula el acto cuando versa sobre el objeto o la esencia del mismo. Es el asentamiento firme del entendimiento a una cosa que es falsa, pero que es tenida por verdadera. El error consiste en el conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho, basado sobre la ignorancia o incompleto conocimiento de la realidad de esa cosa o de ese hecho, o de la regla jurídica que lo disciplina”. (La Hora)

La presente definición nos da una idea clara del error al enunciar que es una idea equivocada de una cosa, que puede anularla si dicho error se provoca en la esencia misma de la cosa.

Clases

A continuación detallaremos las diferentes clases de error que existen haciendo énfasis en el error esencial el cual es nuestro tema a tratar, así tenemos:

El Error se divide en error de hecho y de derecho; el error de hecho es el que versa sobre una situación real; el proveniente de un conocimiento imperfecto sobre las personas o las cosas; y acerca de si, se ha producido, o no, un acontecimiento; dentro de este error se encuentra el error esencial u obstáculo que recae sobre la

identidad del acto o contrato que se celebra, o sobre la identidad de la cosa que es objeto de dicho acto o contrato.

El error de derecho es el acontecimiento que se da en la ignorancia de la ley o de la costumbre obligatoria.

El Error Esencial

El Error es Esencial cuando impide al autor comprender la naturaleza criminosa del acto o cuando le hace creer que se trata de un hecho menos grave.

En esta segunda hipótesis el error solo funcionará como excusante respecto de la calificación más grave.

El Error Esencial es una falsa apreciación de los hechos o de las circunstancias que cambian la valoración jurídica de ellos. (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1993)

Vemos entonces que el error esencial versa en la mala interpretación que se realiza, y esta cambia el sentido y su valor jurídicamente.

Cabanellas en su Tomo III define al error esencial como algo;

Relativo a algún elemento fundamental de la relación jurídica, y causa por ello la nulidad. En el Código Civil argentino se configura error esencial el que versa sobre la naturaleza del acto jurídico; el relativo a la persona con la cual se forma la relación jurídica; el que versa sobre la causa principal o sobre la cualidad de la cosa tenida en mira. (Cabanellas, Enciclopedia)

Nos da un concepto claro al manifestar que se da en el acto o o en el que se ve vinculado jurídicamente, mismo que puede ser en la causa principal o en un elemento que sea necesario en la tramitación de la causa.

Dentro del Diccionario Jurídico se puede observar que el Error Esenciales “Falsa interpretación de la realidad que lleva al sujeto a obrar equivocadamente, creyendo que su actuación responde a la objetividad conicidad y apreciada por lo como verdadera”. (La Hora, s.f.),

El error esencial es el conocimiento que se tiene de una cosa que aparenta ser la verdadera sin embargo ese conocimiento es falso.

Otro aporte es el del Diccionario Hispanoamericano de Derecho mismo que cita al Error Esencial de la siguiente manera

Información inexacta que vicia el conocimiento sobre el cual se tomara la voluntad del pactante, de tal forma que determina en un sentido diferente al que tendrá de saber la verdad. Recae sobre elementos de hecho o de derecho que son fundamentales para el acto jurídico. (Diccionario Hispanoamericano de Derecho, 2008)

Decimos entonces que el error esencial versa sobre una equivocación realizada en este caso sobre un documento (análisis grafológico letra de cambio, pagare).

En nuestro caso al ser accionado el error esencial ya sea por el acreedor o deudor al no estar conforme con el mismo, este deberá ser corregido por otro nuevo informe realizado por otro perito.

Aplicación

Como hemos observado el error esencial se deriva del error de hecho por lo tanto se aplica al informe pericial dejándolo rescindido en caso de haberlo.

El error esencial en nuestra jurisdicción de acuerdo al Código de Procedimiento Civil Art. 258 se aplica específicamente al dictamen pericial.

Características

Dejar sin efecto el documento en el que verse el Error Esencial.

Se aplica únicamente a los informes periciales ya que se deriva del error de hecho.

Importancia

Radica en la potestad que tiene tanto el actor como el demandado para poder invocar una nueva experticia, sobre los títulos ejecutivos; en este caso la letra de cambio y pagaré.

Efectos y Objetivo

Gracias al aporte de Savigny, 1993 el error esencial es “Aquel que deje nulo el documento o contrato”.

Se pudo deliberar que dicho documento o contrato no tiene validez alguno.

Dentro del Código de Napoleón existe, error esencial que vicia la voluntad de quien lo padece y, por ende, da lugar a la anulación del acto, si el error incide en la persona de la contraparte, o en la cualidad sustancial de la cosa que constituye el objeto del acto. Son los dos supuestos a que se refiere el Art. 1110 del mencionado Código. (Carrone, 2005)

Como hemos podido examinar al alegar error esencial, el documento en este caso el informe pericial quedara sin efecto, el objetivo de alegar esta figura es la volver a examinar el titulo ejecutivo y que el informe realizado por el perito sea claro y no tenga falencias.

La Constitución de la República del Ecuador

El Ecuador es un país que busca a través de su última Constitución aprobada el 2008 el mejoramiento entre las relaciones sociales, proteger el medio ambiente y garantizar la aplicación de sus principios consagrados en ella, además vela por el bienestar de los grupos prioritarios enmarcados en esta constitución sin embargo hay leyes, códigos que aún están remotamente apartados de dichos principios.

Es así como en su Art. 1 de la Constitución manifiesta que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Teniendo en cuenta esto los demás cuerpos legales deberán adaptarse para aplicar estos principios sin embargo aún existen falencias como en el actual Código de Procedimiento Civil.

Recordemos entonces que la norma suprema de nuestra legislación es la Constitución, misma que estipula en su Art. 424:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

Vemos entonces como la constitución es la norma suprema en el Ecuador y solo aquellos tratados internacionales de derechos humanos que sean ratificados por nuestro país prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica, evoquemos entonces la tan conocida Pirámide de Kelsen en nuestra Legislación ecuatoriana encontrado en el Art. 425 de la Constitución del Ecuador.

Por último un comentario emitido por diario el Universo:

En la historia se pueden encontrar varios tipos de constituciones, por su origen. Las constituciones otorgadas, que generalmente corresponden a las monarquías, en las que el rey, como soberano, otorga las normas que rigen el Estado y su relación con los súbditos. Las constituciones impuestas, en las que el Parlamento impone las normas que el monarca y los súbditos deben acatar. La constitución pactada no es emitida de manera unilateral, ni es impuesta, surge de la voluntad de dos o más agentes que pactan su contenido. Se basan en la teoría del pacto social. La Constitución aprobada por la voluntad del pueblo soberano tiene su origen en la sociedad, la que se manifiesta, generalmente, en una asamblea cuyos integrantes surgen de las fuerzas sociales y políticas. Este último es el caso del Ecuador. (Velázquez, 2013)

Podemos observar entonces como nuestra Constitución se encuentra por encima de los demás cuerpos legales, obligándolos a respetar todo lo que en ella se encuentra tipificado; es así como nos centraremos en el Art. 75 y 169 de esta carta magna para analizar el Principio de Celeridad.

En los siguientes artículos de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

Art. 169 “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. “

Vemos como los art. 75 y 169 de la Constitución anteriormente citada, da a los ecuatorianos el acceso gratuito de justicia misma que deberá ser imparcial, efectiva y su proceso estará basado en los principios constitucionales uno de estos el de celeridad.

Derecho Procesal

Tomando a consideración que para el Dr. Rafael Zambrano en su obra “Una nueva ciencia del mundo jurídico, algunos lo denominan como justicia constitucional”, se le puede categorizar como una parte de la justicia.

La ciencia procesal constitucional determina la relación que existe entre el proceso y la constitución, a fin de poder aplicar las garantías jurisdiccionales dentro de un concepto de equidad, de justicia constitucional, que vaya más allá de observar que en cualquier controversia, se genera siempre un conflicto entre derechos que se desprenden de la Constitución, las perspectivas son diferentes (Rodriguez Dominguez & Cueva Carrión)

La ciencia procesal se aplicara para dar un mejor funcionamiento en el trámite de los diferentes juicios existentes, garantizando su efectividad.

Para el tratadista peruano Elvio Rodríguez Domínguez el derecho procesal es “Aquella disciplina que se ocupa del estudio de las garantías constitucionales, las que consisten en instrumentos procesales que se sirven para efectivizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos que la Carta Magna establece” (Rodríguez Domínguez & Cueva Carrión)

Son medios por los cuales se repotencia las garantías constitucionales para velar por el cumplimiento de los derechos humanos estipulados en la constitución.

Principios Procesales

Los principios procesales son concebidos para perfeccionar y actuar de manera conjuntas con las normas jurídicas, es decir cuando alguna norma-regla genera dudas, los principios intervienen dando la directriz para de esta manera resolver de la mejor manera posible ese vacío.

Los jueces ya no tendrían entonces esa libertad para la creación judicial de resolver dichos casos en que la norma posee una falencia en su aplicabilidad.

En el Art. 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, se determina:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

Vemos como el sistema procesal se crea para perfeccionar la justicia a través de sus distintos principios.

De acuerdo a lo estipulado en La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

- 1.- Debido Proceso: Se refiere al cumplimiento procesal establecidos en los diferentes cuerpos legales e instrumentos internacionales vigentes en el Ecuador.
- 2.- Aplicación Directa de la Constitución: Los derechos y garantías contemplados

en la constitución y los tratados de derechos humanos internacionales serán aplicados de manera directa e inmediata en cualquier instancia por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial.

3.- Gratuidad de la justicia Constitucional: El servicio y acceso a la administración de justicia constitucional es gratuito, salvo en los casos que la corte constitucional dicte lo contrario

4.- Inicio por demanda de parte: Los procesos inician por demanda de parte salvo norma contraria

5.- Impulso de oficio: La jueza o Juez impulsaran los procesos constitucionales de oficio acepto los expresamente señalados en esta ley.

6.- Dirección del proceso: La Jueza o Juez deberá actuar de manera activa durante el proceso, por ende tendrá la potestad de interrumpir y controlar a los participantes si existe alguna duda y evitara dilaciones innecesarias.

7.- Formalidad condicional: La Jueza o Juez deberá adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico con el fin de que se de los logros dentro de los procesos constitucionales, tomando en cuenta que no se sacrifique la justicia constitucional.

8.- Doble instancia: Los procesos constitucionales poseen dos instancias, salvo norma exprese lo contrario.

9.- Motivación: La Jueza o el Juez tiene la obligación de justificar sus decisiones claramente regidas por lo principios de la argumentación jurídica y pronunciar argumentos y razones expuestas durante el proceso.

10.- Compresión efectiva: La Jueza o Juez debe redactar la sentencia de forma clara, compresible para la ciudadanía, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho.

11.- Economía procesal: La Jueza o Juez deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Concentración: Reunir la mayor información de las cuestiones debatidas y

deberá atender la mayor etapas procesales.

b. Celeridad: Evitar dilataciones innecesarias, para esto se limita a etapas, plazos y términos previstos en la ley.

c. Saneamiento: Pueden ser convalidadas las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión, cuyo favor de la parte se establezca.

12.- Publicidad: Los procedimientos previstos deben ser públicos, sin perjuicio de las medidas que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas y la seguridad del estado.

13.- Lura novit curia: La jueza o Juez conoce el derecho, por lo tanto no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dice la norma.

14.- Subsidiariedad: Se toma en cuenta los demás principios procesales establecido en la legislación ordinaria, siendo está relacionada en el control constitucional.

(Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional)

En el mismo Art. Nos indica que la celeridad es Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias.

El Dr. Pablo Sánchez Velarde, en su obra manifiesta que:

La celeridad procesal aparece como un principio dirigido a la actividad procesal, será del órgano jurisdiccional como del órgano fiscal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida, dejando de lado cualquier posibilidad que implique demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento. Desde la perspectiva del justiciable o de las partes en general, puede invocarse el mismo principio aun cuando es posible su exigencia a título de derecho, del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas. (Sánchez Velarde, 2004)

Se crea el principio de celeridad con el propósito evitar dilación innecesarios en los distintos litigios, básicamente este principio está dirigido a la actividad procesal.

El Tratado de Derecho Procesal Penal nos da a conocer lo siguiente:

El principio de celeridad se inspira en el hecho de que la injusticia debe ser administrada de manera pronta de tal forma que el acceso a la tutela jurídica y el ejercicio del derecho de defensa no se limite al solo hecho de recurrir al órgano jurisdiccional respectivo y luego esperar un largo tiempo, muy largo tiempo, para que se resuelva el asunto que motivo la actividad judicial, sino que la resolución, definitiva debe llegar pronta y ágil para que el ciudadano se sienta confiado en que el estado está velando de manera efectiva por sus bienes e intereses. (Zavala, 2004)

Este principio se crea con la finalidad de dar una solución rápida y oportuna.

El Art. 20 del Código Orgánico de la Función judicial estipula El Principio de Celeridad:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (Código Orgánico de la Funcion Judicial)

En los términos estipulados en los diferentes cuerpos legales deberán, cumplirse a cabalidad para garantizar la tutela judicial.

ELEMENTOS Y CARACTERÍSTICAS DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD

Como ya hemos visto el principio de celeridad busca dar una solución a través de los siguientes elementos:

Eficacia

Según Robbins y Coulter, eficacia se define como "hacer las cosas correctas es decir; las actividades de trabajo con las que la organización alcanza

sus objetivos” (Robbins & Coulter, 2015)

Realizar las cosas de la manera adecuada para conseguir los objetivos anhelados.

Para Reinaldo O. Da Silva, la eficacia "está relacionada con el logro de los objetivos/resultados propuestos, es decir con la realización de actividades que permitan alcanzar las metas establecidas. La eficacia es la medida en que alcanzamos el objetivo o resultado" (Da Silva, 2015)

La eficacia es el modo por el cual se alcanza las metas propuestas.

Eficiencia

Para Koontz y Weihrich, la eficiencia es "el logro de las metas con la menor cantidad de recursos" (Koontz & Weihrich, 2015)

La eficacia es alcanzar las metas propuestas empleando los recursos necesarios.

Según Robbins y Coulter, la eficiencia consiste en "obtener los mayores resultados con la mínima inversión" (Robbins & Coulter, 2015)

Lo define como la manera de llegar a la meta con la aplicación de recursos mínimos.

Rapidez

Para Paul García “La rapidez o celeridad es la relación entre la distancia recorrida y el tiempo que tarda en recorrerla” (Garcia, 2012)

Es decir la rapidez busca la solución ágil de las cosas.

Efectos y Objetivos del Principio de Celeridad

Al tener este principio los elementos antes mencionado y al ser este de aplicación inmediata ya que se encuentra en nuestra norma suprema los efectos que se ha generado son dar soluciones a tantas dilaciones existentes mejorando la

calidad judicial en varios ámbitos, ha generado la disminución de gastos innecesarios además de que los distintos usuarios han vuelto a tener confianza en la justicia.

Diremos entonces que busca el mejoramiento de los cuerpos legales para trabajar conjuntamente con estos y dar soluciones oportunas legalmente y dentro de un tiempo favorable.

Aplicación

Por encontrarse estipulada en la carta magna dicho principio es de aplicación universal, lo que quiero manifestar es que este principio y los demás enunciados en la constitución tendrán que trabajar conjuntamente en cada una de las leyes, normas y demás cuerpos legales que rigen en nuestro país.

En nuestro caso la aplicación de este principio conste en el Código de Procedimiento Civil Vigente Art. 258.

Importancia

Este principio ayuda a la transformación de la justicia brindándole credibilidad al ser aplicado a las distintas normas existentes en nuestro país.

Hipótesis 1.

Hipótesis

El Principio de Celeridad incide en la aplicación del trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivos.

Hipótesis Nula.

El principio de Celeridad no incide en la aplicación de Tramite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivos.

Señalamiento de Variables

Variable Independiente:

El Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivos

Variable Dependiente:

El Principio de Celeridad

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación es de carácter cualitativo y cuantitativo; cuantitativo, porque obtendremos la información que fue sometida a análisis estadísticos; y cualitativo porque se describe las variables con soporte del marco teórico.

Para Hernández el enfoque de la investigación está ligado a

El enfoque cuantitativo utiliza la recolección y el análisis de datos para contestar preguntas de investigación y probar hipótesis previamente hechas, confía en la medición numérica, el conteo y frecuentemente en el uso de estadísticas para establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población. (Hernandez, 2003)

Al realizar encuestas y enfocarnos en los resultados expuestos, los cuales son tomados por las distintas personas que brindan su opinión nos enfocaremos en la investigación cuantitativa, la cual mediante una estadística obtiene datos reales.

La investigación cuantitativa permite al investigador medir y analizar datos. La relación entre una variable independiente y una dependiente se estudia en detalle. Esto es útil porque el investigador es más objetivo en relación con los hallazgos de la investigación. La investigación cuantitativa puede utilizarse para probar hipótesis en experimentos por su capacidad de medir datos utilizando estadísticas” (Atlantic International University, 2010)

La investigación cuantitativa permite probar hipótesis mediante el cálculo estadístico de datos.

“En un sentido amplio, a la investigación cualitativa como aquella que produce datos descriptivos, entre los que se encuentra: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y las conductas observables” (Taylor, 1986)

Al ser lo datos tomados directamente de las personas mediante encuestas la investigación cualitativa nos ayuda porque evidencia las experiencias de los encuestados logrando obtener datos descriptivos.

Modalidad básica de la investigación

Bibliográfica - Documental.

El proceso para reunir información se lo realizara basándose en la investigación de libros, códigos, leyes, revistas, periódicos, textos, tratados, convenios e internet, con la finalidad de poder interpretar que es El Error Esencial en los Juicios Ejecutivos y determinar cómo es aplicado el Principio Constitucional de Celeridad en el mismo.

La investigación bibliográfica es la adquisición u obtención del conocimiento, la fijación, organización y ampliación del mismo así como su transmisión, requiere de normas especiales, de una metodología que precise y eduque en pensamiento y la expresión, que los estimulen y fortalezcan. Así pues, el método es un proceso lógico, surgido del raciocinio y de la inducción.

La búsqueda de varias fuentes bibliográficas y documentos de varios tratadistas serán también serán estudiados en mi tema de investigación.

De Campo.

La presente investigación se la realizará en la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua con la finalidad de poder recabar información necesaria para mi tema de investigación, además de que se realizará diálogos con el juez, secretario y ayudantes judiciales y analizar si los profesionales del derecho poseen contratiempos en el proceso del tema a tratar, saber de qué manera lo hacen y lo aplican.

Además se recabará información en una de las unidades de lo civil con mucha afluencia de abogados en libre ejercicio, peritos entre otros, este tipo de información me permitirá tener una visión más clara y poder evidenciar la realidad de los problemas que posee el presente tema.

Gracias al aporte de Zorrilla, 1993 se puede dar significado a la investigación de campo siendo así el significado “La investigación de campo o directa es la que se efectúa en el lugar y tiempo en que ocurren los fenómenos objeto de estudio”.

Dicho esto la presente investigación se dará de tal manera que se efectúe en dentro de los parámetros de la investigación de campo.

Nivel o tipo de la investigación

Descriptiva.

Como concepto a esa investigación hemos optado por analizar el concepto dado por Iván Pazmiño Cruzatti donde nos dice que

La investigación descriptiva se ocupa de estudiar los hechos en tiempo presente, es decir aquellos que ocurren en la actualidad. Para cumplir su finalidad se vale de la estadística, la cual coadyuva al análisis cuantitativo de los sucesos, esto implica la mediación exhaustiva de sus componentes. (Pazmiño Cruzatti, 1997)

La investigación descriptiva realiza un estudio en el presente logrando recoger datos verdaderos.

Asociación de variables.

Luis Herrera, 2000 enuncia que “La asociación de variables evalúa las variaciones de comportamiento de una variable en función de variaciones de otra variable. Lo que permite medir el grado de relación y determinar tendencias”.

Población y Muestra

Población

La población para Herrera, Medina y Naranjo es “La población o universo es la totalidad de elementos a investigar respecto a ciertas característica” (Herrera, Medina, & Naranjo, Tutoría de la Investigación Científica, 2008, pág. 98),

Podemos manifestar que la población son las personas a las cuales va dirigida la encuesta.

En la presente investigación constituyen la población las 7 personas que laboran el Unidad V de lo Civil, y los 1798 profesionales del derecho que pertenecen al Foro de Abogados de Tungurahua.

UNIDAD DE OBSERVACIÓN	Nº DE PERSONAS
Unidad Judicial V de lo Civil	7
Foro de Abogados de Tungurahua	1798
TOTAL	1805

TABLA N° 1

Fuente: Foro de Abogados Tungurahua y Unidad Judicial V de lo Civil

Elaboración: Edgar Fabián Muzo Villalba

Muestra

La muestra es una parte representativa del universo, por lo tanto es la actividad por la cual se toman ciertos elementos de una población, para poder inferir en la población y obtener resultados.

En virtud que la población constituye 1805 personas de las distintas unidades de observación, se requiere el cálculo de la muestra en base al tipo de muestra simple, por una cuota de muestreo aleatorio, la misma que consiste en extraer de una población finita el número de unidades del tamaño fijado.

El muestreo estratégico aleatorio simple es un método de selección de unidades obtenidas de N, de tal manera que cada una de las muestras tienen la misma probabilidad de ser elegida en la práctica, se selecciona al azar conforme

se presenta la oportunidad de ser parte de la investigación, las unidades que se presentan al azar se constituyen en la muestra.

$$n = \frac{Nz^2PQ}{(N - 1)(E)^2 + z^2PQ}$$

N=Tamaño de la población o universo

Z= Nivel de Confianza (1,96) 95%

E=0,05 (5% Error de la muestra)

P= 0,5 (50% Área bajo la curva)

Q=0,5 (50% Área complementaria para la curva)

Muestra de los Abogados inscritos en el Colegio de Abogados

$$n = \frac{Nz^2PQ}{(N - 1)(E)^2 + z^2PQ}$$

$$n = \frac{1798 (1,96)^2(0,5)(0,5)}{(1798 - 1)(0,05)^2 + 1,96^2(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{1726,80}{4,49 + 0,9604}$$

$$n = 316$$

Una vez concluida el cálculo se determina que la muestra constituye 316 profesionales del derecho que pertenecen al Foro de Abogados de Tungurahua., y los 7 Abogados que laboran en la Unidad V de lo Civil, es decir un total de 323 profesionales.

Operacionalización de Variables

Variable Independiente: *El Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivos*

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>El Trámite de Error Esencial en el Ecuador será sumario según el Art. 258 del C.P.C, ya que al ser este una cuestión ajena al derecho por nacer del error de hecho pero al mismo tiempo poseer la característica de tener una relación jurídica no posee un trámite definido o concreto.</p>	<p>Trámite Error Esencial</p> <p>Relación Jurídica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trámite Sumario • Títulos Ejecutivos 	<p>¿Qué es el Error esencial? ¿Conoce usted el Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Cree usted que el Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo necesita ser regulado a fin de que este no esté sujeto a la discrecionalidad de las partes?</p> <p>¿Cree usted que el Trámite de Error Esencial tiende a dilatar el Juicio Ejecutivo?</p> <p>¿Cree que el Trámite de error esencial, al ser especial debería solamente justificarse el error e inmediatamente resolverse?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio y Peritos

TABLA N° 2

Fuente: Capítulo II

Elaborado por: Edgar Fabián Muzo V.

Variable Dependiente: El Principio de Celeridad Procesal

CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICA INSTRUMENTAL
<p>El principio de celeridad tipificado en el Art. 169 de la C.R.E hace mención a la agilidad en los sistemas procesales que deberán ser aplicados en los diferentes tramites, procesos que existan en nuestros cuerpos legales, sin embargo también busca la mejor vía para dar solución a las distintas controversia o pleitos jurídicos que se susciten, es decir no siempre el no tener un proceso delimitado es el más adecuado para agilizar las cosas.</p>	<p>Principio de Celeridad</p> <p>Delimitación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Soluciones • Eficaces y rápidas • Términos específicos • Regulación 	<p>¿Conoce usted el Principio de Celeridad?</p> <p>¿Considera usted que los términos empleados en el trámite de error esencial cumplen con el principio de celeridad?</p> <p>¿Cree usted que el trámite de error esencial cumple con las garantías de los principios procesales?</p> <p>¿Considera pertinente que el trámite de error esencial sea especial?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio y Peritos.

TABLA N° 3

Fuente: Capitulo II

Elaborado por: Edgar Fabián Muzo V.

Plan de Recolección de la Información

Para Herrera & otros “El plan de recolección de información contempla estrategias metodológicas requeridas por los objetivos e hipótesis de investigación, de acuerdo en el enfoque escogido” (Herrera, Medina, & Naranjo, Tutoría de La Investigación Científica)

Es decir los instrumentos que ayuden a desarrollar la información como la encuesta, entrevista, lista de cotejo, entre otras con la finalidad de obtener información que sea útil para la investigación.

Para concretar la descripción del plan de recolección conviene contestar las siguientes preguntas.

a) ¿Para qué?

El plan de recolección de información se realizará para cumplir el siguiente objetivo:

Determinar cómo la deficiente aplicación del principio de celeridad en los juicios ejecutivos afecta al procedimiento del error esencial en la provincia de Tungurahua, cantón Ambato unidad V de lo civil.

b) ¿De qué persona u Objeto?

De los Abogados que laboran en la Unidad V de lo Civil, Abogados Afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua y Peritos.

c) ¿Sobre qué aspectos?

La recolección de datos estará orientada a las variables El Proceso del Error Esencial en los Juicios Ejecutivos y El Principio de Celeridad Procesal.

d) ¿Quién o Quiénes?

La recolección de información se realizará por parte de la persona que está a cargo de la investigación.

e) ¿A quiénes?

Las personas que proporcionarán la información serán los Abogados que laboran en la Unidad V de lo Civil, Abogados Afiliados al Colegio de Abogados de Tungurahua y Peritos.

f) ¿Cuándo?

El desarrollo del trabajo se realizará durante el tercer (septiembre y cuarto trimestre del año 2014 y parte del primer trimestre del 2015 (Enero– Febrero).

g) ¿Dónde?

El lugar seleccionado para la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección se realizará en la Unidad V de lo Civil ubicada en el cantón Ambato de la Provincia Tungurahua.

h) ¿Cuántas veces?

La técnica de recolección de información de información se aplicará por una sola vez porque se trata de una investigación de carácter transaccional o transversal.

i) ¿Cómo?

La técnica principal que se utilizará para obtener la información será la encuesta, por cuanto constituye un método descriptivo que respalda la información que se obtendrá.

j) ¿Con qué?

El instrumento que se utilizará en la investigación consiste en preguntas cerradas a fin de que la información pueda ser tabulada y cuantificada.

Plan de Procesamiento de la Información.

Para los autores anteriores el Plan de Procesamiento es “Revisión crítica de la información recogida, tabulación o cuadros según las variables” (Herrera , Medina, & Naranjo, 2008, pág. 125)

Decimos que el procesamiento de información es la revisión exhaustiva de los datos tomados, los cuales serán analizados de acuerdo a sus respectivas variables.

Análisis e interpretación de resultados: es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta, repetitiva, entre otras.

- a) **Interpretación de los resultados:** Análisis de los resultados estadísticos una vez concluida la tabulación de la información, destacando tendencias y relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- b) **Comprobación de la Hipótesis:** La comprobación de hipótesis se realizará con Chi cuadrado, donde se definirá si es necesario desarrollar la propuesta para dar solución a la problemática existente en la empresa.
- c) **Conclusiones y recomendaciones:** El establecimiento de conclusiones y recomendaciones se realizará en base a toda la investigación, es decir una vez determinado el problema e identificado las variables de estudio, plantado los objetivos de la investigación, desarrollando el marco teórico, realizando el trabajo de campo y verificando la hipótesis

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Para el desarrollo de mi investigación expondré, presentaré y justificaré los datos que han sido recogidos respecto al tema de investigación **“El Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo y el Principio de Celeridad”**, de esta manera comprobare la hipótesis que se ha planteado validar.

Estructura de la Encuesta

Basados en el principal problema objeto de la investigación, se procedió a realizar la encuesta a los distintos profesionales del derecho en libre ejercicio, además también se tomó en cuenta a los peritos acreditados por el Consejo de la Judicatura de Tungurahua ambos profesionales en sus ramas con grandes conocimientos sobre el tema, por lo que las encuestas que se realizó a estos profesionales arrojaron datos verídicos.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es: $n= 316$ Profesionales del derecho en libre ejercicio y las 7 personas que laboran el Unidad V de lo Civil.

A continuación detallo los resultados obtenidos de acuerdo a las preguntas formuladas.

ENCUESTA

PREGUNTA N° 1

¿Conoce usted qué es el Error Esencial?

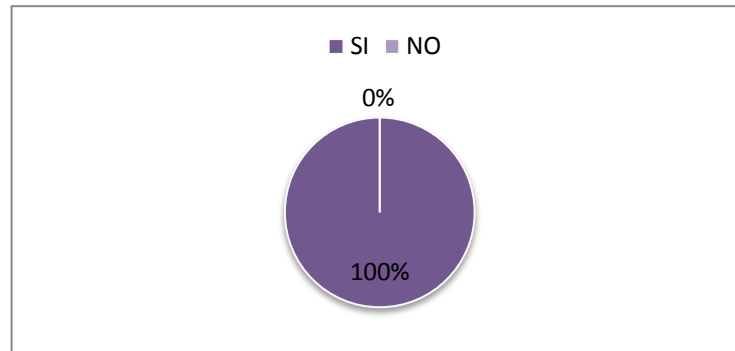
Tabla N° 4 Pregunta N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	323	100%
NO	0	0%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 5 Pregunta N° 1



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 323 correspondientes al 100% supieron manifestar que si conocen que es el Error Esencial.

Interpretación

De la preguntada formulada, todos los profesionales del derecho encuestados saben que el error esencial recae sobre los informes periciales alegando falta de claridad u omisión en dicho documento.

PREGUNTA N° 2

¿Conoce usted el Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo?

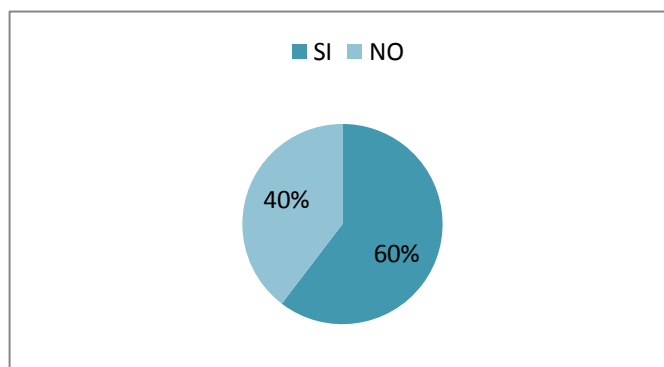
Tabla N° 5 Pregunta N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	195	60%
NO	128	40%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 6 Pregunta N° 2



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, 195 correspondientes al 60% manifestaron que conocen el trámite de error esencial dentro del juicio ejecutivo, mientras que los 128 restantes, correspondientes al 40% adujeron que el trámite no estaba definido.

Interpretación

De la pregunta formulada la mitad más el 10% de los profesionales encuestados manifestaron conocer el trámite de error esencial dentro del juicio ejecutivo argumentando que el mismo es el sumario, sin embargo el otro porcentaje manifestó que dicho trámite no está definido y por lo tanto alegaban no conocerlo.

PREGUNTA N°3

¿Cree usted que el Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo necesita ser regulado a fin de que este no esté sujeto a la discrecionalidad de las partes?

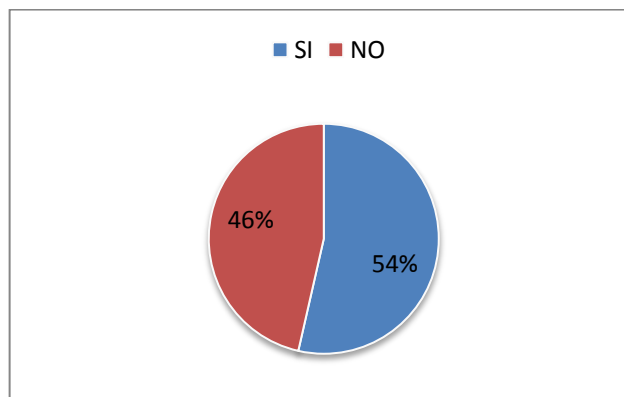
Tabla N° 6 Pregunta N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	173	54%
NO	150	46%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 7 Pregunta N° 3



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 173 correspondientes al 54% dijeron que si es necesario regular el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo, mientras que los 150 restantes correspondientes al 46% dijeron que no.

Interpretación

De la pregunta formulada más de la mitad de los profesionales encuestados manifestaron que es necesario regular el trámite de error esencial y no dejarlo en la aplicación consuetudinaria, la otra parte supo manifestar que ellos no creían que era necesario regular dicho trámite en el juicio ejecutivo.

PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que el Trámite de Error Esencial tiende a dilatar el Juicio Ejecutivo?

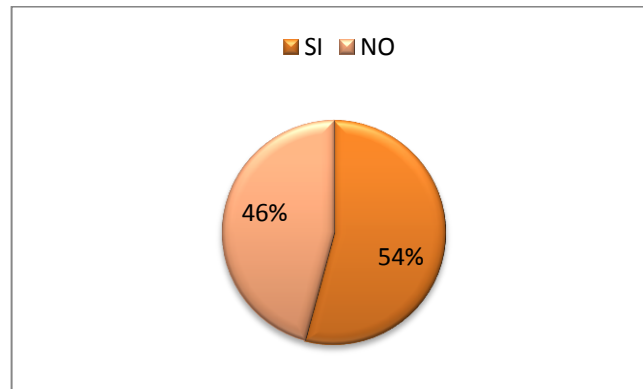
Tabla N° 7 Pregunta N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	175	54%
NO	148	46%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 8 Pregunta N° 4



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 175 correspondientes al 54% expresaron su opinión diciendo que el trámite de error esencial si dilatava el proceso, por otra parte los 148 restantes correspondientes al 46% manifestaron que no.

Interpretación

De la pregunta formulada más de la mitad asegura que el trámite de error esencial retarda el proceso del juicio ejecutivo, por no tener términos concretos, la otra parte manifestó que dicho trámite no retardaba el proceso.

PREGUNTA N° 5

¿Conoce usted que es el principio de celeridad?

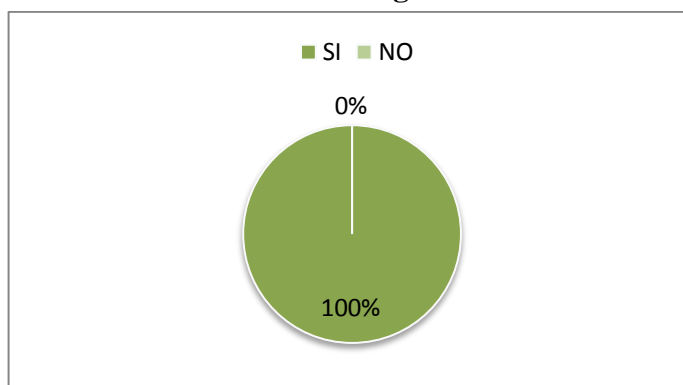
Tabla N° 8 Pregunta N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	323	100%
NO	0	0%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 9 Pregunta N° 5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 323 correspondientes al 100% manifestaron que conocen el principio de celeridad el cual se encuentra tipificado en nuestra norma suprema.

Interpretación

De la pregunta formulada la totalidad de los profesionales manifestaron que conocen el principio de celeridad y argumentaron que dicho principio era muy beneficioso al trámite de las causas en general.

PREGUNTA N° 6

¿Considera usted que los términos empleados en el trámite de error esencial cumplen con el principio de celeridad?

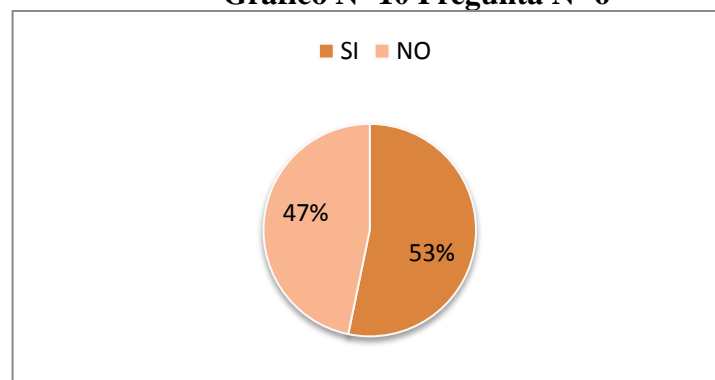
Tabla N° 9 Pregunta N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	151	47%
NO	172	53%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 10 Pregunta N° 6



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 151 correspondientes al 47% manifestaron que el principio de celeridad si es aplicado al trámite de error esencial, por otro lado los 172 restantes correspondientes al 53% dijo que lo términos aplicados en el error esencial no van de la mano con el principio de celeridad.

Interpretación

De la pregunta formulada más de la mitad supo manifestar que en los términos que se dan para el trámite de error esencial no se aplica correctamente el principio de celeridad debido a la falta de términos específicos para tramitar dicho incidente dentro del juicio ejecutivo, la otra parte de los encuestados manifestó que si se aplica el principio de celeridad en estos términos.

PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que el trámite de error esencial cumple con las garantías de los principios procesales?

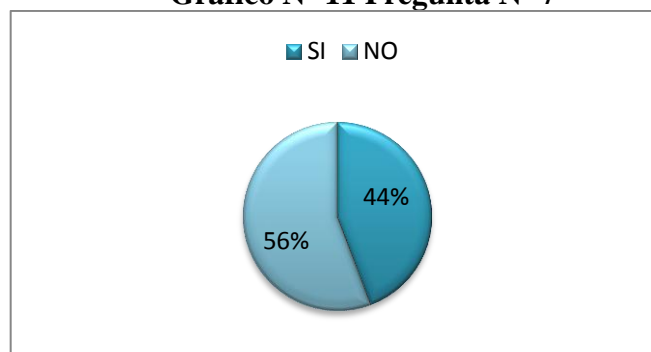
Tabla N° 10 Pregunta N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	143	44%
NO	180	56%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 11 Pregunta N° 7



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 143 correspondientes al 44% dijeron que en el trámite de error esencial si cumplía con los principios procesales, mientras que los otros 180 correspondientes al 56% manifestó que efectivamente el trámite de error esencial no cumplía a cabalidad con los principios procesales establecidos en la Constitución del Ecuador.

Interpretación

De la pregunta formulada más de la mitad supo exponer su inconformidad al tramitar el error esencial ya que el mismo no cumplía con los principios consagrados en nuestra carta magna vulnerando principio de celeridad enmarcado en el principio de economía procesal, la otra parte se encontraba conforme con el trámite de error esencial y la aplicación de los principios procesales al mismo.

PREGUNTA N° 8

¿Considera pertinente que el trámite de error esencial sea especial?

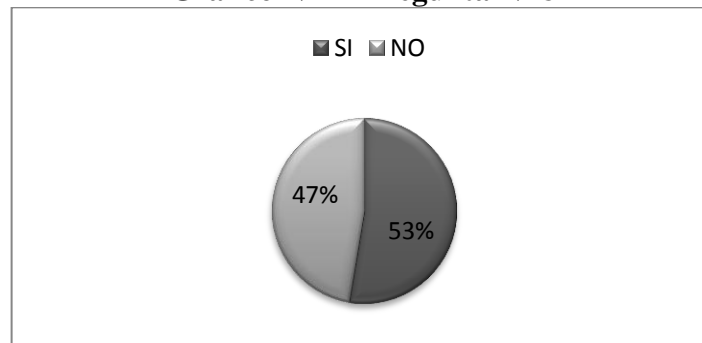
Tabla N° 11 Pregunta N° 8

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	170	53%
NO	153	47%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 12 Pregunta N° 8



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

ANÁLISIS

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 170 correspondientes al 53% manifestaron que es necesario tener un trámite especial definido y concreto, y los otros 153 correspondientes al 47% manifestaron que no era necesario.

INTERPRETACIÓN

De la pregunta formulada más de la mitad está de acuerdo en que es necesario establecer términos específicos en el trámite de error esencial, esto como resultado de que en la práctica se tarda mucho dicho trámite al no tener términos concisos, por otro lado los demás abogados encuestados manifestaron que no era necesario sino más bien que el juez tenía que dejar ser más riguroso al aplicar la sana crítica.

PREGUNTA N° 9

¿Cree que el trámite de error esencial, al ser especial debería solamente justificarse el error esencial inmediatamente resolverse?

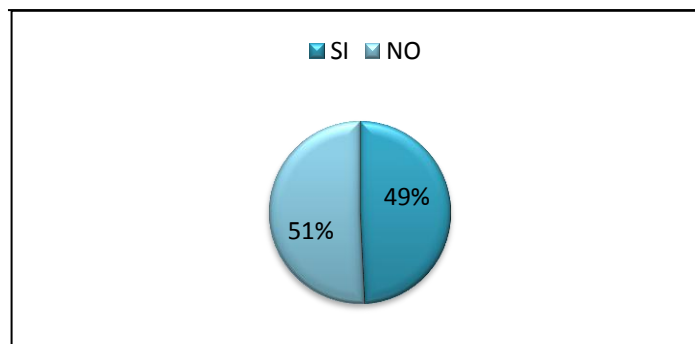
Tabla N° 12 Pregunta N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	159	49%
NO	164	51%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 13 Pregunta N° 9



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho encuestados, los 159 correspondientes al 49% manifestaron que el trámite debería garantizar y satisfacer a las partes en su totalidad por lo tanto dijeron que no, los otros 164 correspondientes al 51% manifestaron que si ya se aclaraba dicho incidente debía resolverse.

Interpretación

De la pregunta formulada más de la mitad está de acuerdo en tramitar el error esencial de una manera especial y una vez aclarado dicho incidente dentro del juicio ejecutivo continuar con la brevedad posible este, por otro lado los demás supieron manifestar de que era necesario dejar una brecha en caso de inquietud o incertidumbre.

PREGUNTA N° 10

¿Cree que en la actualidad el trámite de error esencial tiene un procedimiento adecuado?

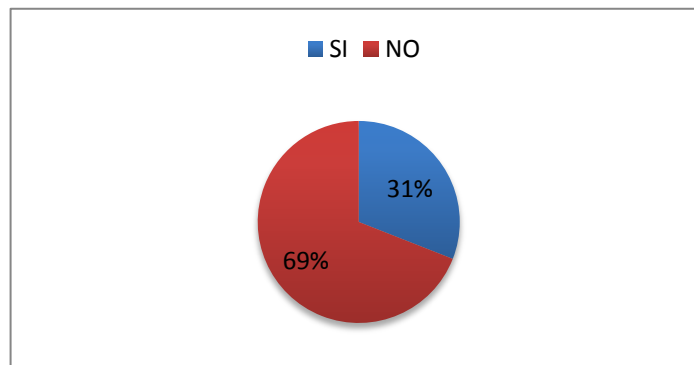
Tabla N° 13 Pregunta N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
SI	100	31%
NO	223	69%
TOTAL	323	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Gráfico N° 14 Pregunta N° 10



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Análisis

De los 323 profesionales del derecho, 100 correspondientes al 31% dieron su opinión manifestando que si están de acuerdo con el actual trámite de error esencial, los otros 223 correspondientes al 69% dijeron que es necesario regular dicho trámite.

Interpretación

De la pregunta formulada más de la mitad está de acuerdo en regular el trámite de error esencial, argumentando además que en la práctica es fácil aplazar dichos términos otorgados por el juez al no tener un términos que se encuentren tipificados en el C.P.C, la otra parte dijo sentirse conforme con la aplicación consuetudinaria que realiza el juez al fijar los términos para dichas diligencias.

Verificación de Hipótesis

La verificación de la hipótesis planteada, se efectúa a partir de los resultados obtenidos en la encuesta realizada a los Profesionales del derecho en libre ejercicio y las personas que laboran el Unidad V de lo Civil con sede en el Cantón Ambato; a través del método Chi Cuadrado.

Planteamiento de la Hipótesis

Hipótesis Nula: El Principio de Celeridad no incide en la aplicación del Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivo.

Hipótesis Alternativa: El Principio de Celeridad si incide en la aplicación del Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivo.

Nivel de Significancia.

La investigación se realiza con el 95% de nivel de confianza y un error del 5%.

Estadístico de Prueba

Se aplica Ji Cuadrado, determinado por la siguiente formula.

$$X^2 = \frac{(O - E)^2}{E}$$

Dónde:

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia Observada

E = Frecuencia Esperada

Regla de decisión

a) Cálculo de grados de libertad

$$gl = (c-1) (f-1)$$

Dónde:

gl = Grados de Libertad

c = número de columnas

f = número de filas

$$gl = (3-1) (5-1)$$

$$gl = (2) (4)$$

$$gl = 8$$

Con 8 grados de libertad y el 95% de nivel de confianza se determina el valor de $X^2_t = 15.5$

Tabla N° 14
Grados de Libertad

v	X ² .995	X ² .99	X ² .975	X ² .95
1	7.88	6.63	5.02	3.84
2	10.6	9.21	7.38	5.99
3	12.8	11.3	9.35	7.81
4	14.9	13.3	11.1	9.49
5	16.7	15.1	12.8	11.1
6	18.5	16.8	14.4	12.6
7	20.3	18.5	16.0	14.1
8	22.0	20.1	17.5	15.5
9	23.6	21.7	19.0	18.9

Fuente: Libro de Estadística – Spiegel - Stephens

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Cálculo de Estadístico de Prueba

Con los resultados de las preguntas seleccionadas, se tiene los siguientes datos de la investigación.

Tabla N° 15 Frecuencias Observadas

PREG	SI	NO	TOTAL
3	173	150	323
6	151	172	323
8	170	153	323
10	100	223	323
TOTAL	594	698	1292

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Tabla N° 16 Frecuencias Esperadas

PREG	SI	NO
3	148,5	174,5
6	148,5	174,5
8	148,5	174,5
10	148,5	174,5

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Tabla N° 17 de Chi Cuadrada

O	E	O-E	(O-E) ²	((O-E) ²)/E
173	148,5	25	600,25	4,04
151	148,5	3	6,25	0,04
170	148,5	22	462,25	3,11
100	148,5	-48,5	2352,25	15,84
150	174,5	-24,5	600,25	3,44
172	174,5	-2,5	6,25	0,04
153	174,5	-21,5	462,25	2,65
223	174,5	48,5	2352,25	13,48
			Total X²	42,64

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Modelo Matemático

$$H_0 = X^2_C \leq X^2_t$$

$$H_A = X^2_C \geq X^2_t$$

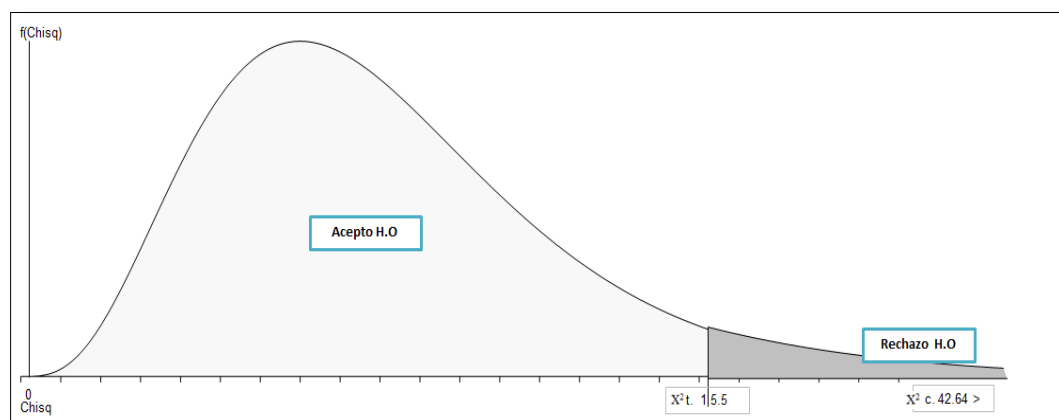


Gráfico No. 15

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Decisión

Chi Cuadrada tabular (X^2_t) es 15.5 y Chi Cuadrada calculado (X^2_c) es 42.64, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la de investigación que dice **“El Principio de Celeridad si incide en la aplicación del Trámite de Error Esencial en los Juicios Ejecutivo”**.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

De la presente investigación se concluye que:

- Una vez realizada la investigación se logró establecer que el Juez, Secretario y ayudantes judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Ambato y los distintos profesionales del derecho que ejercen su profesión en dicho cantón conocen que es el Error Esencial y saben de su tramitación, la cual en la actualidad no es muy favorable en los juicios ejecutivos, ya que al evocar el error esencial la mayoría lo único que busca es dilatar el proceso y aprovechar esta falencia procesal para tratar de convencer en ese lapso de tiempo a la otra parte que desista de la causa o llegue a un acuerdo no muy favorable.
- Se establece también que la gran mayoría de los profesionales encuestados saben que trámite de error esencial dilata demasiado el proceso, debido a que su tramitación se la deja a la discrecionalidad de las partes procesales, en la actualidad al existir mejoras en nuestra carta magna mismas que pueden ser aplicadas en los demás cuerpos legales es necesario que se regule este inconveniente lo más rápido posible para evitar más contratiempos.
- Se establece que el trámite sumario para este incidente dentro del juicio ejecutivo aparentemente en la letra es la más adecuada pero en la práctica acarrea grandes conjeturas.
- Se establece que los Jueces, Secretarios, ayudantes judiciales de la Unidad Judicial de lo Civil del cantón Ambato y los diferentes profesionales del

derecho creen que la aplicación consuetudinaria en este trámite vulnera el principio de celeridad o no se aplica correctamente en la práctica.

Recomendaciones

- Para una adecuada administración de justicia se debe mejorar el trámite de los incidentes producidos en el procesos ejecutivos en especial, el error esencial que es una análisis necesario para esclarecer sumas adeudadas o a su vez determinar que la prueba en este caso el título ejecutivo no ha sufrido ninguna clase de alteraciones y así el juez pueda tomar la decisión adecuada basada en dicho informa pericial.
- Se debe aplicar de una manera adecuada y muy eficiente y eficaz el principio de celeridad en este trámite para no permitir más dilaciones innecesarias dentro de los juicios ejecutivos.
- Se debe concretar términos reales que ayuden a despachar y resolver este incidente, términos que vayan acorde a la realidad y no se deje al libre albedrio de las partes o la sana critica del juez.
- Se debe realizar una reforma al art. 258 del Código de Procedimiento Civil, para tipificar términos que respondan adecuadamente a la tramitación del error esencial brindando seguridad y celeridad al resolver este incidente dentro del juicio ejecutivo.

CAPITULO VI

PROPUESTA

Tema: Proyecto de reforma al Art. 258 del Código de Procedimiento Civil, en base al principio de celeridad.

Datos Informativos:

- **Nombre del investigador:** Edgar Fabián Muzo Villalba
- **Correo Electrónico:** semitazamboloco@hotmail.com
- **Provincia:** Tungurahua
- **Ciudad:** Ambato
- **Dirección domiciliaria:** Av. Rodrigo Pachano y Nassau “La Victoria”

Beneficiarios:

Ciudadanía en general y servidores judiciales.

Financiamiento:

El financiamiento en su fase inicial correrá por cuenta del investigador.

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

A través de la investigación realizada a los profesionales del derecho, juez, secretario y ayudantes judiciales, se logró determinar que el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo dilata el proceso innecesariamente, debido a la falta de términos concisos bien estructurados y que cumplan a cabalidad con el principio de celeridad, los encuestados en su mayoría han demostrado un descontento con el trámite de error esencial en el juicio ejecutivo debido a la astucia de algunos profesionales del derecho para utilizar a su conveniencia dicho trámite.

La encuesta realizada también permitió evidenciar la necesidad de regular dicho trámite, en un juicio ejecutivo su principal característica es la celeridad de este proceso, pero cabe mencionar que dentro de este incidente en el juicio ejecutivo los abogados tienden a dilatar el proceso, como ya hemos visto nuestra norma suprema la Constitución del Ecuador busca la implementación de los principios procesales a las normas, con el objetivo de brindar y tener una mejor justicia en nuestro país.

Cabe mencionar la necesidad de reformar esta figura judicial, con el afán de conseguir mejorar y de adaptar este Art. del Código de Procedimiento Civil a las necesidades que tiene en la actualidad la sociedad, por lo tanto como hemos evidenciado dichos cuerpos legales deberán responder al mejoramiento del comportamiento humano brindándole estabilidad y seguridad jurídica a la sociedad.

Se pudo observar también mediante las encuestas realizadas a la otra parte la opinión de un profesional del derecho que no estuvo de acuerdo con regular este trámite, el señor argumentaban su descontento con esta propuesta al mencionar que era necesario tener un medio no definido para lograr confundir y transar algún acuerdo extrajudicial, opinión que me llamo mucho la atención.

JUSTIFICACIÓN

Al poseer las normas necesarias mismas que emanan de nuestra carta magna, con nuestra propuesta se busca el mejoramiento del trámite dado al error esencial dentro del juicio ejecutivo, para garantizar una mejor solución a este incidente y hacer prevalecer los derechos que cada ciudadano posee.

Tal vez el trámite sumario con el cual se pretende solucionar el error esencial dentro de los juicios ejecutivos, en la tipificación establecida en el código de procedimiento civil aparenta ser la mejor, pero en la realidad llevándolo a la práctica muestra una gran falencia, una brecha que una vez expuesta a la realidad permite a las partes llegar a manipular inclusive los términos estipulados por el juez.

Mediante la constitución del 2008, las autoridades buscan mejorar el manejo de la administración pública, la justicia, velar por los deberes y derechos que cada ciudadano posee, para poder restituir esa confianza al Estado.

Es así, como surge la necesidad de mejorar esta falencia, dándole a la sociedad una mejor administración de justicia, mi propuesta es el medio por el cual se dará solución a la problemática planteada, mediante la aplicación de los principios consagrados en la Constitución, especialmente el principio de celeridad en el trámite de error esencial que es el tema de mi propuesta.

Instaurar términos concretos acorde a la práctica, mediante la reforma al Art. 258 del Código de Procedimiento Civil, esto respondiendo a las necesidades sociales de la actualidad.

OBJETIVOS

General

- Reformar el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil, para colocar términos concretos para la tramitación del error esencial, que vayan de acuerdo con el principio de celeridad.

Objetivos Específicos

- Determinar y justificar cuándo se puede o no alegar error esencial.
- Establecer una evacuación real, rápida y eficaz al trámite de error esencial.

ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

La propuesta planteada en el presente trabajo de investigación es muy viable, esto por cuanto se tuvo la colaboración del Juez de la Unidad de lo Civil, el Secretario de la Unidad antes mencionada y sus ayudantes judiciales, además de contar con el gran aporte brindado por parte de los distintos profesionales del derecho, tanto al manifestar su aprobación a dicho tema y manifestar sus consejos en la realización de la propuesta.

Factibilidad Técnica

Existen los instrumentos adecuados para la realización de la presente investigación tales como: recursos bibliográficos, recursos informáticos, recolección de información veraz mediante encuestas, mismos que ayudarán a la realización de la propuesta objeto de la investigación.

Factibilidad Social

El presente trabajo de investigación se lo realizó en base a la necesidad social, siempre en busca de dar mejoras a los distintos trámites lográndose evidenciar el problema objeto de esta investigación; siendo así que la solución dada, cuenta con los aportes proporcionados tanto de los profesionales del derecho

como de los integrantes de la Unidad Judicial de lo Civil V al compartir sus distintas experiencias y conocimientos sobre el tema.

Factibilidad Económica

El Estado brindará el aporte económico necesario para viabilizar la propuesta, esto en cuanto es el mayor ente de recaudación a través de sus distintas instituciones o ministerios.

Factibilidad Legal

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su art. 61, numeral 3 tipifica e impulsa a la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa. Por lo tanto al ser la norma suprema otorga dicho derecho a los distintos ciudadanos que se encuentran en goce de las mismas.

Fundamentación

Legal

La Constitución otorga en sus distintos artículos la posibilidad de realizar esta propuesta los cuales detallaré a continuación:

Art. 102.- “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”.

Art.350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Con todos los antecedentes señalados existe un sólido amparo Constitucional y legal que al autor le permite realizar la propuesta planteada.

Desarrollo de la Propuesta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El procedimiento establecido en el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil vulnera los principios contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, especialmente el principio de celeridad, afectando al juicio ejecutivo el cual fue creado para hacer cumplir una obligación líquida de la manera más rápida y eficaz.

Muchos usuarios se ven afectados por el actual procedimiento que se da al trámite de error esencial y más cuando se trata de los juicios ejecutivos.

Es necesario reformar el artículo 258 del actual Código de Procedimiento Civil para que cumpla a cabalidad con los principios mencionados anteriormente y de esa manera pueda brindar una mejor solución a las necesidades sociales actuales.

Cabe mencionar que es obligación fundamental del Estado asegurar y garantizar los principios procesales estipulados en la Constitución de la República del Ecuador.

CONSIDERADO:

Dentro del Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que consagra los principios del sistema procesal, de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal como medios para la realización de la justicia, mediante un orden jurídico e instituciones del sistema judicial que promuevan, fomenten y generen confianza en la sociedad ecuatoriana, estableciendo así que no se sacrifica la justicia por la sola omisión de formalidades.

Tomando en consideración al numeral 3 del Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador donde establece que es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Siendo así la finalidad de las normas jurídicas principalmente ayudar a los usuarios de la administración de justicia a lograr sus objetivos y solucionar sus conflictos de manera rápida y eficaz.

Con presencia y en pleno uso de la facultad constante en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

PROYECTO DE LA LEY REFORMATORIA AL ART. 126 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Tomado en cuenta el Art. 258 del Código de Procedimiento Civil, en el que se establece “Si el dictamen pericial adoleciere de error esencial, probado este sumariamente, deberá la jueza o juez, a petición de parte o de oficio, ordenar que se corrija por otro u otros peritos, sin perjuicio de la responsabilidad en que los anteriores hubieren incurrido por dolo o mala fe”, por el siguiente:

Se hará constar “Una vez presentado el informe pericial las partes procesales tendrán tres días a partir de sus respectivas notificaciones para manifestar su inconformidad; la o las mismas deberán argumentar y señalar los puntos en los cuales versa su insatisfacción, pidiendo la respectiva aclaración, ampliación o rectificación.

Art.....El Juez analizara la o las peticiones de las partes procesales y de ser el caso nombrara un nuevo perito para que corrija o ratifique los puntos sobre los cuales versa la inconformidad de las partes; dando fin a la controversia. ”.

Quedando reformado el Art. 258 de la siguiente manera “Una vez presentado el informe pericial las partes procesales tendrán tres días a partir de sus respectivas notificaciones para manifestar su inconformidad; la o las mismas deberán argumentar y señalar los puntos en los cuales versa su insatisfacción, pidiendo la respectiva aclaración, ampliación o rectificación.

Art.....El Juez analizara la o las peticiones de las partes procesales y de ser el caso nombrara un nuevo perito para que corrija o ratifique los puntos sobre los cuales versa la inconformidad de las partes; dando fin a la controversia. ”.

Disposición final Publíquese en el Registro Oficial dado y firmado.

Sra. Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ADMINISTRACIÓN

La administración de la propuesta será bajo la dirección del investigador quien realiza un estudio detallado y minucioso de la propuesta planteada para satisfacer las necesidades jurídico-sociales.

REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

EVALUACIÓN	
PREGUNTAS:	
¿Quiénes solicitan evaluar?	Ejecutor de la Propuesta
¿Por qué evaluar?	Verificar el impacto de propuesta
¿Para qué evaluar?	Constatar la efectividad con la que se está efectuando la propuesta
¿Qué evaluar?	Calidad de la propuesta Efectividad del Art. 258 a reformarse
¿Quién evalúa?	Ejecutor de la Propuesta
¿Cuándo evaluar?	Cada semana
¿Cómo evaluar?	Herramientas Técnicas
¿Con qué evaluar?	Fichas Cuestionarios

Tabla No. 18 Revisión de la Evaluación

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Modelo Operativo

Tabla No. 19 Modelo Operativo de la Propuesta

FASE	META	ACTIVIDADES	RECURSOS	TIEMPO	RESPONSABLE
Sensibilización de la propuesta reformativa al Art. 258 del Código de Procedimiento Civil	Informas a jueces, secretarios, ayudantes judiciales de las Cortes Provinciales de Justicia.	Capacitaciones	Internet, libros, Impresiones, lápices.	8 días	Investigador
Socialización de la reforma	Lograr el entendimiento de la aplicación del trámite especial del error esencial.	Foro	Internet, impresiones, lápices.	8 días	Investigador
Respaldar proyecto de ley	Recolección de firmas en un 0.25% de los ciudadanos en el padrón electoral	Recolección de firmas	Impresiones, hojas, bolígrafos	20 días	Investigador
Presentar el proyecto de ley ante la Asamblea Nacional	Obtener la aceptación expresa del proyecto ley	Gestionar la aceptación del proyecto	Impresiones, hojas, internet	15 días	Investigador

Fuente: Objetivo de la Propuesta

Elaborado por: Fabián Muzo Villalba

Bibliografía

- Carratalá, J. M., & Albano, H. O. (2012). *Gerencia Estratégica de Costos*. MICRON EDITORIAL.
- Hargadon, B. J., & Múnera Cárdenas, A. (1986). *Contabilidad de Costos*. Bogota: Norma.
- Hornngren, C. T., Foster, G., & Datar, S. M. (2007). *Contabilidad de Costos un Informe Gerencial*. Pearson Educación.
- Lang, T. (2007). *Manual del contador de costos*. Unionm Tipográfica editorial Hispano Americana.
- Aduana del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Quito.
- Aldo, S., & Torres Salinas. (2010). *Contabilidad de Costos*. Carfer printer S.A.
- Anderson , H. R., & Raidorn, M. H. (1998). *Conceptos Básicos de Contabilidad de Costos*. México: Cia Editorial Continental, S.A de CV.
- Anderson, H. R., & Raiborn, M. H. (2002). *Conceptos de Contabilidad de Costos*. Editorial Continental S.A.
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitución de la Republica del Ecuador*. Montecristi.
- Barfiel, J., Raiborn, C., & Kinney, M. (2001). *Contabilidad De Costos Tradiciones e Innovaciones*. Thomson Australia.
- Bernard, J., & Hargadon , J. (1974). *Principios de Contabilidad*. Cali: Norma.
- Blocher , E. J., Stout, D. E., Cokins, G., & Chen, K. H. (2008). *Administración de Costos - Un enfoque estratégico*. Editografía Ingramex .
- Bravo Valdivieso, M., & Ubidia Tapia, C. (2009). *Contabilidad de Costos*. NUevodia.
- Bravo, S. (2003). Índice de Rentabilidad.
- Bravo, Valdivieso, M. (1998). *Contabilidad General*. Quito.
- Bunge, M. (1992). *Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal*.
- Cabanellas. (1998).
- Cabanellas. (2007).
- Cabanellas. (s.f.). Enciclopedia. 26ava.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario Juridico. 26Ava.
- Cabanellas, G. (2007). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Calleja Bernal , F. J. (2001). *Contabilidad de Costos*. Prentice Hall.
- Carreño, M. A. (2004). *Manual de Comportamiento, Urbanidad y Buenas Costumbres*. Caracas: prourbana.
- Carrone, J. (2005). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: LexisNexis.
- Catacora, F. (1998). *Contabilidad*. Venezuela: Mc Graw Hill Caracas interamericana.
- Charles, M. T., Srikant Datar, S. M., & Madhav V. Rajan, M. V. (2012). *Contabilidad de Costos un Enfoque Gerencial*. Pearson Education.
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente. (s.f.).
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente. (s.f.).
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Vigente. (s.f.). Art. 258.
- Código Orgánico de la Funcion Judicial . (s.f.). Principio de Celeridad Art. 20.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2012). *Código Orgánico de la Función Judicial*.

- Código Orgánico de La Función Judicial Sistema - Medio de Administración de Justicia. (s.f.). *Art 18*.
- Comisión de Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. París: Ediciones legales.
- Constante, S. T. (2014). *La Junta de Conciliación en el juicio ejecutivo y el Principio de Celeridad*. Ambato- Ecuador.
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Ecuador: Ediciones Legales.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (1999). *Código Civil*. Quito: Talleres de Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2011). *Código de Procedimiento Civil*. Quito: Talleres Corporación de Estudios.
- Corte Suprema de Justicia. (1999). *Gaceta Judicial Serie XIV No. 10*. Quito: ediciones legales.
- Cuervo Tafur, J., & Osorio Agudelo, J. (2006). *Costeo Basado en Actividades - ABC*. Bogotá: ECOE EDICIONES.
- Cueva, C. F. (2010). *Contabilidad de Costos Enfoque Gerencial y de Gestión*. Prentice Hall .
- Cueva, C. F. (2010). *Contabilidad Gerencial - Enfoque Gerencial y de Gestión*. Pearson education Colombia.
- De la Torre, & Navarro. (1982). *Metodología de la Investigación* .
- Dearden, J. (1970). *Análisis de Costos y Presupuestos*. Herrero Hnos.
- Diccionario Hispanoamericano de Derecho. (2008). Ediciones Legales. (2001). *Gaceta Judicial Serie XIII No.1*. Quito: Universitaria.
- Ediciones Legales. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1993). Enciclopedia Jurídica Omeba.
- Enciclopedia Jurídica Omeba. (1998). *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Vol. XVII).
- Eslava, J. (2003). *Análisis Económico-Financiero de las Decisiones de Gestión Empresarial*. Madrid: Esic Editorial.
- Estrella, M. (2008). *Contabilidad de Costos*. Centro de Diseño.
- Falconi, J. G. (2001). *El Juicio Verbal Sumario de Divorcio por Causales*. Quito: Universitaria.
- Falconi, J. G. (2001). *Manual de Práctica Procesal Civil*. Quito: Universitaria.
- Fletcher, T., & Jones, N.-J. (2000). *Políticas de Precios*. Barcelona: Printed in Spain.
- Flores Gomes Golzáles, F., & Carvajal Moreno, G. (1986). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano* (Vigésima quinta ed.). México: Porrúa.
- Gallegos Anda, C. E. (2009). *Derechos Ancestrales*. Quito: V & M Gráficas.
- García Colín. (2001). *Contabilidad de Costos*.
- García, R., Velar, L., & Cañadas, Á. (2009). *Análisis de los Estados Contables en el nuevo PCG 2008*. Madrid: Esic Editorial.
- Giorgi. (1993). Enciclopedia Jurídica Omeba.
- Gitman, L., & Joehnk, M. (2005). *Fundamentos de Inversión*. Madrid: Pearson Educación S.A.
- Gómez Bravo, O. (2006). *Contabilidad de Costos*. Bogotá: Graw hill.
- Gross, A. A. (27 de Septiembre de 2014). Adulterio, Infidelidad y desamor. *EL UNIVERSO*, pág. b4.

- Hernández , Y. (12 de Junio de 2010). *Gerencia.com*. Recuperado el 20 de Noviembre de Noviembre, de <http://www.gerencie.com/costos-abc.html>
- Hernandez. (2003).
- Herrera , L., Medina, A., & Naranjo, G. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato: Empredane Gráficas Cía. Ltda.
- Herrera E., L., Medina F., A., & Naranjo L., G. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Empredane Gráficas Cía. Ltda.
- Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2008). *Tutoría de la Investigación Científica*. Ambato: Empredane Gráficas Cía Ltda. Quito.
- Lang, T. (1958). *Manual del Contador de Costos*. Unionm Tipográfica.
- Larrea Holguín, J. (2005). *Enciclopedia Jurídica Voces de Derecho Civil Tomo V*. Quito: Prosar.
- Ley Organica de Garactias Jurisdiccionales y Control Constitucional . (s.f.). *Art 4. Principios Procesales*.
- Lizcano, J., & Castelló, E. (2004). *Rentabilidad Empresarial, Propuesta Práctica de Análisis e Investigación*. Madrid: Print. A porter, Comunicación SL.
- Lopez Garces, R. (2010). *El Divorcio y Algo Mas*. Quito: Aplicaciones Gráficas.
- Naranjo, G. (2005). *Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales*. (1966).
- Park, C. (2009). *Los Indicadores*. Corea.
- Pazmiño Cruzatti, I. (1997).
- Rodriguez Dominguez, E., & Cueva Carrión, L. (s.f.). *Accion Constitucionsl Ordinaria de Protección*.
- Rodríguez, Morales, L. (2012). *Análisis de los Estados Financieros - Un enfoque para la toma de decisiones*. mc Graw hill .
- Rojas, D. (1988). *ABC de laContabilidad*. Bogota: GREGG MCGRAW Hil.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sánchez, T. (2014). *La junta de conciliación en el juicio ejecutivo y el principio de celeridad*. Ambato - Ecuador.
- Sarmiento, R. (2004). *Contabilida General*. Quito: Voluntad.
- Savigny. (1993). *Enciclopedia Juridica Omeba* (Vol. 2).
- Servicio de Rentas Internas. (2004). *Ley de Régimen Tributario Interno*. Quito.
- Taylor. (1986).
- Torres, A. I. (2011). *Rentabilidad y Ventaja Comparativa*. Michoacán: Universidad.
- Tucker, S. A. (1971). *Politica de Precios*. Bilbao-España: Artes Gráficas Grijelmo S.a.
- Vacas Guerrero, C. (2002). *Contabilidad Básica Financiera*. Síntesis.
- Váscones, V. J. (1996). *Introducción a la Contabilidad*. Medillen: Printed in Colombia.
- Villegas, G. (2010).
- Zambrano, R. (2001). *Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales*.
- Zapata, P. (2005). *Contabilidad General*. MC Graw hill.
- Zavala, B. J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil, Ecuador: Andino.
- Zorrilla. (1993).

Linkografía

- AGRYTEC.COM. (21 de Septiembre de 2010). *AGRYTEC.COM*. Recuperado el 10 de Octubre de 2013, de http://agrytec.com/agricola/index.php?option=com_content&view=article&id=3825:mercado-de-las-flores-en-el-ecuador&catid=39:articulos-tecnicos&Itemid=31
- Andaluz Oñate, G. E. (4 de Agosto de 2011). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 28 de Noveimbre de 2013, de <http://repo.uta.edu.ec/bitstream/handle/123456789/1690/TA0034.pdf?sequence=1>
- Arias. (2004). *OOCITIES*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2013, de <http://www.oocities.org/es/annadugarte/seminario/Metodologia.htm>
- Atlatic International University. (2010). *eHOW en español*. Recuperado el Diciembre de 2013, de http://www.ehowenespanol.com/ventajas-desventajas-investigacion-cuantitativa-cualitativa-info_166870/
- Ávila Baray, H. L. (2006). *Enciclopedia Virtual Eumed.net*. Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/2b.htm>
- Aviso Legal. (15 de Noviembre de 2014). *Enciclopedia Jurídica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>
- Backer, N., & Jacobsen, L. (04 de Abril de 2012). *Blog Contabilidad de Costos*. Recuperado el 12 de Octubre de 2013, de http://costabilidad-de-costos.blogspot.com/2012/04/conceptos-de-contabilidad-de-costos_04.html
- Barrera, M. (14 -15 de Septiembre de 2001). *Mecanismos de Promoción de Exportación para Pequeñas y Medianas Empresas en los países de ALADI*. Recuperado el 10 de Octubre de 2013, de [www.aladi.org/NSFALADI/reuniones.nsf/.../\\$FILE/ecuador.doc](http://www.aladi.org/NSFALADI/reuniones.nsf/.../$FILE/ecuador.doc)
- Bautista Delgado, L. A. (2010). *Blogs*. Recuperado el Diciembre de 2013, de <http://data-collection-and-reports.blogspot.com/>
- Benalcázar, W., & Maisanche, F. (11 de Agosto de 2014). *EL COMERCIO*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de <http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/no-indigenas-confian-justicia-delitos.html>
- Calle. (2010). *Universidad de España*. Obtenido de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html
- Calle. (2010). *Universidad de España*. Obtenido de http://datateca.unad.edu.co/contenidos/100104/100104_EXE/leccin_6_investigacin_exploratoria_descriptiva_correlacional_y_explicativa.html
- Cárdenas Ochoa, C. A. (2010). *Universidad de Cuenca* . Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de Facultad de Jurisprudencia: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2956/1/td4392.pdf>
- Chávez Ramírez, G. (Agosto de 2010). *Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo*. Recuperado el 30 de 11 de 2014, de <http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/jspui/bitstream/123456789/2599/1/LAIMPOSIBILIDADDEPROBARELADULTERIOEXIGELAEXCLUSIONCOMOCAUSALDEDIVORCIO.pdf>

- Cruz Parra , M. J. (2013). *Slideshare*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2013, de <http://www.slideshare.net/majocruz/los-enfoques-cuantitativos-y-cualitativos-en-la-investigacion-cientifica-15375591>
- Da Silva, R. O. (2015). *Promonegocios.net*. Obtenido de <http://www.promonegocios.net/administracion/definicion-eficacia.html> 2015
- Desde el Centro del Mundo. (19 de Enero de 2013). *Desde el Centro del Mundo*. Recuperado el 12 de Octubre de 2013, de <http://www.pichinchauniversal.com.ec/pichincha/noti-pichincha/item/2821-pedro-moncayo-y-cayambe-l%C3%ADderes-en-la-industria-flor%C3%ADcola-de-pichincha.html>
- Díaz Pomé, A. (s.f.). *Revista Electrónica del Trabajo Judicial*. Recuperado el 6 de 12 de 2014, de <http://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-obligacion-de-fidelidad-frente-al-deber-de-la-convivencia/>
- Diccionario Economía - Administración - Finanzas - Marketing. (2011). *Eco-Finanzas*. Obtenido de http://www.eco-finanzas.com/diccionario/I/INDICADORES_DE_RENTABILIDAD.htm
- Diccionario Enciclopédico. (s.f.). I2009. Obtenido de <http://es.thefreedictionary.com/procedimiento>
- Diego, M. U. (14 de Enero de 2013). *Universidad Técnica de Ambto*. Recuperado el 25 de Enero de 2013, de <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/978/browse?type=subject>
- Elergonomista. (2004). *Elergonomista.com*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2013, de <http://www.elergonomista.com/marketing/precio.html>
- Escobar Pérez , E. (Enero de 2009). *Repositorio Universidad de Chile*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://tesis.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111417/Escobar%20Ernesto.pdf?sequence=1>
- Explorable.com. (9 de Octubre de 2008). *Explorable.com*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://explorable.com/es/investigacion-experimental>
- Explorable.com. (9 de Octubre de 2008). *Explorable.com*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://explorable.com/es/investigacion-experimental>
- Fernández , P., & Pértegas, S. (27 de Mayo de 2002). *FISTERRA*. Recuperado el Diciembre de 2013, de FISTERRA: http://www.fisterra.com/mbe/investiga/cuanti_cuali/cuanti_cuali.asp
- Fernández Collado. (1989). *Universidad Católica*. Recuperado el 2013, de http://portalweb.ucatolica.edu.co/easyWeb2/files/17_6912_tipos-de-investigacion-.pdf
- Financial Management tax Consulting. (2013). *XPERTO*. Recuperado el 30 de Noviembre de 2013, de http://xpertocaat.com/index.php?option=com_content&view=article&id=54&Itemid=61
- Free Dictionary. (2015). *Free Dictionary*. Obtenido de <http://es.thefreedictionary.com/fundamental>
- Gallardo N., N. H. (25 de Junio de 2011). *Blog*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://noeninf.blogspot.com/2011/06/fundamentacion-ontologica-y.html>

- García, P. (16 de Septiembre de 2012). *Slideshare*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/carosita/rapidez-y-velocidad>
- González, M. (Octubre de 2002). *GestioPolis*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2013, de <https://docs.google.com/document/d/1QAWjOApQs6kh0Q5OzjpnHqIgbMrYNbhQiu-icE6ed4/edit?pli=1>
- Guarín Silva, J. (2014). *Sirviendo al Desarrollo Agroindustrial de País*. Recuperado el 12 de Mayo de 2014, de <http://www.revistaelagro.com/2013/11/27/nuestras-bellas-rosas-conquistan-el-mundo/>
- Hernández, Y. (12 de Junio de 2010). *Gerencia.com*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://www.gerencie.com/costos-abc.html>
- Hernández. (2003). *TERRA*. Recuperado el Diciembre de 2013, de <http://metodologiadelainvestigacion.lacoctelera.net/post/2010/05/20/enfoque-cuantitativo-y-cualitativo>
- Hernández Carrera, C. (Junio de 2013). *Coloquio*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2014, de http://ffyl.uach.mx/coloquio_posg_2013/dra_carrera_hdez.pdf
- Hernández Silva, V. (2012). *APUNTES DE COSTOS III*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2013, de <http://www.fcca.umich.mx/descargas/apuntes/academia%20de%20costos/apuntes%20costos%20iii.pdf>
- Instituto de los Pioneros A.C. (22 de Febrero de 2008). *Slideshare*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://www.slideshare.net/pioneros/axiologia-277606>
- Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones . (23 de Julio de 2012). *Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones* . Recuperado el 12 de Octubre de 2013, de Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones : <http://www.proecuador.gob.ec/2012/07/23/microempresas-crecen-un-41-en-este-ano/>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2012). *snieg*. Recuperado el Diciembre de 2013, de http://www.snieg.mx/contenidos/espanol/normatividad/doctos_genbasica/procesamiento_informacion.pdf
- Internet. (2004). *Elergonomista.com*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2013, de <http://www.elergonomista.com/marketing/precio.html>
- Internet. (2008). *Definición. DE*. Recuperado el 19 de 06 de 2014, de Definición. DE: <http://definicion.de/precio/>
- Internet. (9 de Octubre de 2008). *Explorable.com*. Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de <http://explorable.com/es/investigacion-experimental>
- Internet. (03 de Noviembre de 2009). *Explorable.com*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2014, de <https://explorable.com/es/investigacion-cuantitativa-y-cualitativa>
- Internet. (10 de Mayo de 2012). *Blogspot*. Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de <http://lajusticiaindigenaenecuador.blogspot.com/>
- Internet. (23 de Junio de 2013). Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de <http://www.eluniverso.com/noticias/2013/06/23/nota/1058881/justicia-indigena-su-aplicacion-mira>

- Internet. (2014). *Slidesshare*. Recuperado el 07 de 07 de 2014, de <http://es.slideshare.net/katherine154/control-de-costos-indirectos-de-fabricacion-imprimir>
- Intituto de Promoción de Exportación e Inversión. (s.f.). *Intituto de Promoción de Exportación e Inversión*. Recuperado el 15 de Octubre de 2013, de <http://www.proecuador.gob.ec/exportadores/sectores/flores/>
- Jimenez, D. (22 de Agosto de 2010). *Fundamentos de Derecho* . Obtenido de <http://fundamentosdederechouag.blogspot.com/2010/08/clasificacion-del-derecho.html>
- Koontz, & Weihrich. (2015). *Promonegocios.net*. Obtenido de <http://www.promonegocios.net/administracion/definicion-eficiencia.html>
- La Hora. (s.f.). *Revista Judicial*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionariojuridico/diccionario-juridico--de-?l=E>
- Levin, & Rubin. (1996). *EDUKANDA*. Recuperado el Diciembre de 2013, de http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm
- López, L. (13 de Mayo de 2013). *Blogger*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2013, de <http://enfoquecuantitativopositivismo.blogspot.com/>
- López, O. (4 de Agosto de 2011). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2013, de <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/978>
- Medina Rodríguez, J. (26 de Junio de 2006). *Repositorio Universidad Tecnológica Equiccial*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2013, de http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/11335/1/28600_1.pdf
- Méndez Morales, J. S. (2006). *Rentabilidad y Productividad en Mercadeo*. Obtenido de https://www.google.com.ec/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&cad=rja&ved=0CDwQFjAC&url=http%3A%2F%2Femprendedoresuna.com.mx%2Fenviar.php%3Ftype%3D2%26id%3D105&ei=kZeaUoTpH9LJkAeoyoAw&usg=AFQjCNGa8I-_I6w4Eo2Iwf4bfm0D1Zpfnw
- Mendoza, S. (11 de 02 de 2007). *Inversiones, Finanzas e Ingresos Pasivos*. Recuperado el 22 de 06 de 2014, de <http://sergiomendoza.wordpress.com/2007/02/11/diferentes-tipos-de-ingreso/>
- Mera Ubilluz, J. D. (14 de Enero de 2013). *Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 25 de Noviembre de 2013, de <http://repo.uta.edu.ec/handle/123456789/978/browse?type=subject>
- Merheb, K., & Rosque, J. (2 de Abril de 2009). *Biblioteca Digita Universidad del Oriente*. Recuperado el 27 de Noviembre de 2013, de http://ri.biblioteca.udo.edu.ve/bitstream/123456789/580/1/TESIS_KMyJR.pdf
- Mi Lindo Ecuador. (2013). *Mi Lindo Ecuador*. Recuperado el 18 de Octubre de 2013, de http://taga.mex.tl/1004345_Canton-Pedro-Moncayo.html
- Morales Loaiza, Elba Lorena; Salazar, Tiberio Vicente. (2012-2013). *Repositorio Universidad Técnica de Machala*. Recuperado el 17 de 12 de 2014, de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1337/1/T-UTMACH-FCS-807.pdf>
- Osorio, J., Duque, M., & Gómez, L. (s.f.). *POLÍTICAS PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE VENTA* . Recuperado el 12 de 07 de 2014, de *POLÍTICAS*

PARA LA FIJACIÓN DE PRECIOS DE VENTA :

<http://www.intercostos.org/documentos/Osorio%202.pdf>

Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales. (1966).

Park, C. (2009). *Los Indicadores.* Corea.

Pazmiño Cruzatti, I. (1997).

Pérez, D., & Pérez Martínez, I. (2006). *eoi Escuela de Negocios.* Recuperado el 11 de 07 de 2014, de El Precio Tipos y Estrategias de Fijación:

http://api.eoi.es/api_v1_dev.php/fedora/asset/eoi:45110/componente45108.pdf

Pimentel, J. (05 de Julio de 2005). *SCRIBD.* Obtenido de

<http://es.scribd.com/doc/33936895/Investigacion-Descriptiva>

Red Nacional Escolar de Venezuela. (2012). *RENA EDU.* Recuperado el 28 de Noviembre de 2013, de

<http://www.rena.edu.ve/servicios/OrganizacionesColab.html>

Revista Educación . (27 de Enero de 2013). *Red de Revistas Científicas de*

América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recuperado el 27 de

Noviembre de 2013, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=44027102>

Rivero, Á. (mAYO de 2011). *Condiciones de Trabajo y Derechos Laborales En la Floricultura Ecuatoriana.* Recuperado el 13 de Mayo de 2014, de

<http://www.comunicandes.org/pdf/derechos%20laborales%20en%20sector%20floricola%20ecuador/capitulo%20unoCLDL.pdf>

Robbins, & Coulter. (2015). *Promonegocios.net.* Obtenido de

<http://www.promonegocios.net/administracion/definicion-eficacia.html>
2015

Rodriguez, M. L. (19 de Agosto de 2013). *Guía de Tesis.* Recuperado el 20 de Noviembre de 2013, de

<http://guiadetesis.wordpress.com/2013/08/19/acerca-de-la-investigacion-bibliografica-y-documental/>

Schilman, B. D. (s.f.). *Facultad de Derecho Buenos Aires.* Obtenido de

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/35/shuld-haftung.pdf>
pag. 121,126

Servicio de Rentas Internas. (2010). *Servicio de Rentas Internas.* Recuperado el 12 de Octubre de 2013, de Servicio de Rentas Internas:

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/32@public>

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (12 de Diciembre de 2012). *Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.* Recuperado el 20 de Noviembre de

2013, de http://www.aduana.gob.ec/pro/to_export.action

Silva, J. G. (2014). *Sirviendo al Desarrollo Agroindustrial del País.* Recuperado el 2014 de Mayo de 2014, de

<http://www.revistaelagro.com/2013/11/27/nuestras-bellas-rosas-conquistan-el-mundo/>

Sitio Web VariEduca. (2007). *VariEduca.* Recuperado el 15 de Noviembre de 2014, de VariEduca: <http://varieduca.jimdo.com/art%C3%ADculos-de-inter%C3%A9s/la-investigacion-descriptiva/>

Soberane, J. L., & Fernández. (s.f.). *Historia Externa.* Obtenido de

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/816/3.pdf>

Soria Soria, P. R. (2012). *Repositorio Universidad Estatal de Bolívar.* Recuperado el 12 de Noviembre de 2014, de

- <http://www.biblioteca.ueb.edu.ec/bitstream/15001/1302/1/Tesis-%20Polo%20Soria.pdf>
- Tapia, R. (2013). *ABBUA FLORES*. Recuperado el 17 de Octubre de 2013, de http://abbua.com/v2013/?page_id=69
- Trejo, A., Cisneros, C., T., J., & Roca Pacheco. (Agosto de 2014). *Revista Caribeña de Ciencias Sociales*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2014, de <http://caribeña.eumed.net/epistemologia-juridica/>
- Universidad de los Hemisferios. (2013-2014). *IDE BUSINESS SCHOOL*. Recuperado el 12 de Mayo de 2014, de <http://investiga.ide.edu.ec/index.php/revista-perspectiva/149-febrero-2005/774-flores-en-el-ecuador-pasado-y-futuro>
- Universidad Nacional Autónoma de México . (2012). *Universidad Nacional Autónoma de México* . Recuperado el 25 de Noviembre de 2013, de http://www.ingenieria.unam.mx/~materiafc/costos_sistcostos.html
- Università degli Studi di Camerino. (2005). *Università degli Studi di Camerino*. Recuperado el 28 de Noviembre de 2013, de ocw.unican.es/ciencias-sociales-y-juridicas/...de.../Tema8_Precio.pdf
- Veintimilla Vaca, K. (2010). *La Justicia Indígena Frente a los Derechos Humanos*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2014, de http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/10389/1/41997_1.pdf
- Velázquez, N. (10 de Agosto de 2013). *El Universo*. Obtenido de La aupemacía de la Cnstitucion: <http://www.eluniverso.com/opinion/2013/08/10/nota/1266966/supremacia-constitucion>
- Wordpress. (2010). *wordpress*. Recuperado el 15 de Noviembre de 2013, de <http://todoingenieriaindustrial.wordpress.com/varios/costos/sistema-de-costos/>
- Ycaza Palacios, A. (2013). Recuperado el 10 de Noviembre de 2014, de http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:J-zFmi8JhaMJ:www.andradeveloz.com/newSite/descargas/publicaciones/la_justicia_ind%25C3%25ADgena_y_su_tratamiento_en_la_constituci%25C3%25B3n_y_el_c%25C3%25B3digo_org%25C3%25A1nico_de_la_funcio%25C3%25B3n
- Yubero Hermosa, M. P. (2014). *Expansión.com*. Recuperado el 22 de 06 de 2014, de <http://www.expansion.com/diccionario-economico/beneficio-contable.html>
- Zambrano, R. (2001). Los principios constitucionales del debido proceso y las garantías jurisdiccionales.
- Zapata, P. (2005). *Contabilidad General*. MC Graw hill.
- Zavala, B. J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil, Ecuador: Andino.

ANEXOS

ANEXO N.-1

ENCUESTA

1. ¿Conoce usted que es el Error Esencial?
Si No
2. ¿Conoce usted el Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo?
Si No
3. ¿Cree usted que el Trámite de Error Esencial en el Juicio Ejecutivo necesita ser regulado a fin de que este no esté sujeto a la discrecionalidad de las partes?
Si No
4. ¿Cree usted que el Trámite de Error Esencial tiende a dilatar el Juicio Ejecutivo?
Si No
5. ¿Conoce usted que es el principio de celeridad?
Si No
6. ¿Considera usted que los términos empleados en el trámite de error esencial cumplen con el principio de celeridad?
Si No
7. ¿Cree usted que el trámite de error esencial cumple con las garantías de los principios procesales?
Si No
8. ¿Considera pertinente que el trámite de error esencial sea especial?
Si No
9. ¿Cree que el trámite de error esencial, al ser especial debería solamente justificarse el error e inmediatamente resolverse?
Si No
10. ¿Cree que en la actualidad el trámite de error esencial tiene un procedimiento adecuado?
Si No

ANEXO N.-2

